

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO
(celebrada el 4 de marzo de 2020)

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), siendo las veinte horas y treinta y seis minutos del día **4 de marzo de 2020**, se reúne el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Sr. Alcalde-Presidente

D. JAVIER INCERA GOYENECHEA

CONCEJALES/AS:

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

D. CÉSAR PERAL DIEZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

SECRETARIA: Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

INTERVENTOR: D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

Parte dispositiva

- 1.- Aprobación convenio con la Asociación Nisga Niños Gama para el uso de las instalaciones deportivas.
- 2.- Acuerdo de contestación alegaciones modificación RPT puesto Tesorería y aprobación definitiva de la modificación.
- 3.- Aprobación compatibilidad a personal laboral temporal.
- 4.- Aprobación proyecto: SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE AGUA EN COLINDRES
- 5.- Acuerdo de declaración desierto e incoación expediente de revisión de oficio del acuerdo de fecha 1/12/2015, proyecto de compensación de la UE nº 05B - San Cayetano 3, promovido por Construcciones Santa Marta, S.L. (ejecución de sentencia nº 423/2001 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Santander)
- 6.- Moción grupo municipal PRC registro de entrada nº: 430.
- 7.- Moción grupo municipal PRC registro de entrada nº: 431.
- 8.- Moción grupo municipal PSOE registro de entrada nº: 802.
- 9.- Moción grupo municipal PSOE registro de entrada nº: 826.
- 10.- Moción grupo municipal PRC registro de entrada nº: 876



Parte de control y fiscalización.

- 1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 793/2019 al 842/2019 y del 1/2020 al 169/2020
- 2.- Informes trimestrales PMP, morosidad y ejecución trimestral (4T 2019)
- 3.- Ruegos y Preguntas

Parte dispositiva

1.- Aprobación convenio con la Asociación Nisga Niños Gama para el uso de las instalaciones deportivas.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deportes, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Visto el borrador del convenio con la ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA para el uso de las instalaciones deportivas.

Vistas las cláusulas primera y segunda del citado convenio que indican la finalidad de la aprobación del mismo:

PRIMERA: *El Ayuntamiento de Colindres es titular de las instalaciones deportivas, con la naturaleza jurídica de “uso público”, que comprende las “Piscinas Cubiertas, las Descubiertas y el resto de instalaciones periféricas”, estas últimas de utilización exclusiva en verano, así como sus servicios anejos.*

SEGUNDA: *Los socios y socias de la Asociación Nisga, con certificado de pertenencia a la asociación expedido por la presidencia de dicha entidad, utilizarán las instalaciones (piscinas descubiertas, descubiertas y gimnasio) y servicios a los que hace referencia el presente convenio en calidad de SOCIO DEPORTIVO.*

TERCERA: *La utilización de dichas instalaciones de piscinas por los socios y socias de la Asociación Nisga Niños Gama se ajustará a la regulación de uso de las mismas y previo pago del precio señalado en la Ordenanza en vigor.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y a la vista de los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, se propone a la Comisión Informativa de Deportes que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Acordar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) del CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y LA ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE COLINDRES en los términos indicados en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero.- Que se remita certificado del presente acuerdo a la ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA, a los efectos oportunos.

ANEXO

En Colindres, a 1 de febrero de 2.020 se reúnen:

- De una parte Javier Incera Goyenechea, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Colindres y
- De otra Patricia Andechega Garcia Presidente de la Asociación Nisga

Para la firma del Convenio con la Asociación Nisga Niños Gama para el uso de las piscinas del Ayuntamiento de Colindres, que tiene el siguiente contenido:

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Entre las competencias atribuidas a los municipios se encuentran las actividades o instalaciones deportivas (Art. 25.2.1 Ley 7/85).

El Ayuntamiento de Colindres tiene en funcionamiento las piscinas municipales, las cuales dada la capacidad de servicio y la necesidad de mantener el equilibrio económico de éste, se prevé la utilización por personas ajenas a nuestro municipio.

La Asociación Nisga Niños Gama tiene la necesidad de utilización de las instalaciones dado que realiza actividades con personas de todas las edades entre las que fomenta las relaciones sociales y los hábitos de vida saludables.

La firma de estos convenios sometidos al Derecho Administrativo; diferenciados claramente de los “civiles” en cuanto a su finalidad es la prestación de servicios públicos o el desarrollo de las competencias legalmente atribuidas a cada una de ellas, finalmente se diferencian de los contratos en cuanto no existen cláusulas exorbitantes.

En base a los motivos expuestos por el Ayuntamiento de Colindres y la Asociación Nisga Niños Gama convienen en el Convenio Administrativo regulado por las siguientes Normas:

PRIMERA: El Ayuntamiento de Colindres es titular de las instalaciones deportivas, con la naturaleza jurídica de “uso público”, que comprende las “Piscinas Cubiertas, las Descubiertas y el resto de instalaciones periféricas”, estas últimas de utilización exclusiva en verano, así como sus servicios anejos.

SEGUNDA: Los socios y socias de la Asociación Nisga, con certificado de pertenencia a la asociación expedido por la presidencia de dicha entidad, utilizarán las instalaciones (piscinas descubiertas, descubiertas y gimnasio) y servicios a los que hace referencia el presente convenio en calidad de SOCIO DEPORTIVO.

TERCERA: La utilización de dichas instalaciones de piscinas por los socios y socias de la Asociación Nisga Niños Gama se ajustará a la regulación de uso de las mismas y previo pago del precio señalado en la Ordenanza en vigor.

Las tarifas serán las que se encuentren en vigor.

CUARTA: La modalidad del carnet de SOCIO DEPORTIVO sólo se expedirá con certificado de la presidencia de la entidad en el que se mencione que la finalidad del mismo es la utilización de las instalaciones deportivas del municipio de Colindres. Para la tramitación de abonos familiares se requiere certificación de la presidencia en la que figuren todos los miembros de la familia y certificado de convivencia del municipio en el que residan. Estos requisitos deberán cumplirse durante la totalidad del tiempo de vigencia del abono.

El pago del carnet se efectuará de la forma siguiente:

A) A la solicitud del carnet o en sus renovaciones anuales el solicitante de la Asociación Nisga Niños Gama, hará efectivo el precio público señalado en la Ordenanza vigente.

QUINTA: El presente Convenio tiene vigencia por un máximo de dos años naturales, finalizando el 31 de diciembre de 2021. Antes de la finalización del anterior plazo podrá adoptarse una prórroga por hasta un plazo máximo de otros cuatro años.

En caso de firmarse durante el ejercicio 2020 el presente convenio surtirá efectos retroactivos a fecha 01 de enero de 2020.

Se extingue:



- a) Por denuncia de cualquiera de los firmantes que lo suscriben, antes de finalizar cada año natural.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes.
- c) Por transcurso del plazo de dos años sin haberse acordado la prórroga
- d) Por acuerdo unánime de todos los firmantes
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES
EL ALCALDE

POR LA ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA
LA PRESIDENTA

Fdo.: Javier Incera Goyenechea

Fdo.: Patricia Andechega Garcia

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Acordar la aprobación por parte del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria) del CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES Y LA ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE COLINDRES en los términos indicados en el anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de los trámites necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero.- Que se remita certificado del presente acuerdo a la ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA, a los efectos oportunos.

ANEXO

En Colindres, a 1 de febrero de 2.020 se reúnen:

- De una parte Javier Incera Goyenechea, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Colindres y
- De otra Patricia Andechega Garcia Presidente de la Asociación Nisga

Para la firma del Convenio con la Asociación Nisga Niños Gama para el uso de las piscinas del Ayuntamiento de Colindres, que tiene el siguiente contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Entre las competencias atribuidas a los municipios se encuentran las actividades o instalaciones deportivas (Art. 25.2.I Ley 7/85).

El Ayuntamiento de Colindres tiene en funcionamiento las piscinas municipales, las cuales dada la capacidad de servicio y la necesidad de mantener el equilibrio económico de éste, se prevé la utilización por personas ajenas a nuestro municipio.

La Asociación Nisga Niños Gama tiene la necesidad de utilización de las instalaciones dado que realiza actividades con personas de todas las edades entre las que fomenta las relaciones sociales y los hábitos de vida saludables.

La firma de estos convenios sometidos al Derecho Administrativo; diferenciados claramente de los “civiles” en cuanto a su finalidad es la prestación de servicios públicos o el desarrollo de las competencias legalmente atribuidas a cada una de ellas, finalmente se diferencian de los contratos en cuanto no existen cláusulas exorbitantes.

En base a los motivos expuestos por el Ayuntamiento de Colindres y la Asociación Nisga Niños Gama convienen en el Convenio Administrativo regulado por las siguientes Normas:

PRIMERA: El Ayuntamiento de Colindres es titular de las instalaciones deportivas, con la naturaleza jurídica de “uso público”, que comprende las “Piscinas Cubiertas, las Descubiertas y el resto de instalaciones periféricas”, estas últimas de utilización exclusiva en verano, así como sus servicios anejos.

SEGUNDA: Los socios y socias de la Asociación Nisga, con certificado de pertenencia a la asociación expedido por la presidencia de dicha entidad, utilizarán las instalaciones (piscinas descubiertas, descubiertas y gimnasio) y servicios a los que hace referencia el presente convenio en calidad de SOCIO DEPORTIVO.

TERCERA: La utilización de dichas instalaciones de piscinas por los socios y socias de la Asociación Nisga Niños Gama se ajustará a la regulación de uso de las mismas y previo pago del precio señalado en la Ordenanza en vigor.

Las tarifas serán las que se encuentren en vigor.

CUARTA: La modalidad del carnet de SOCIO DEPORTIVO sólo se expedirá con certificado de la presidencia de la entidad en el que se mencione que la finalidad del mismo es la utilización de las instalaciones deportivas del municipio de Colindres. Para la tramitación de abonos familiares se requiere certificación de la presidencia en la que figuren todos los miembros de la familia y certificado de convivencia del municipio en el que residan. Estos requisitos deberán cumplirse durante la totalidad del tiempo de vigencia del abono.

El pago del carnet se efectuará de la forma siguiente:

B) A la solicitud del carnet o en sus renovaciones anuales el solicitante de la Asociación Nisga Niños Gama, hará efectivo el precio público señalado en la Ordenanza vigente.

QUINTA: El presente Convenio tiene vigencia por un máximo de dos años naturales, finalizando el 31 de diciembre de 2021. Antes de la finalización del anterior plazo podrá adoptarse una prórroga por hasta un plazo máximo de otros cuatro años.

En caso de firmarse durante el ejercicio 2020 el presente convenio surtirá efectos retroactivos a fecha 01 de enero de 2020.

Se extingue:

- f) Por denuncia de cualquiera de los firmantes que lo suscriben, antes de finalizar cada año natural.



- g) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes.
- h) Por transcurso del plazo de dos años sin haberse acordado la prórroga
- i) Por acuerdo unánime de todos los firmantes
- j) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES
EL ALCALDE

POR LA ASOCIACIÓN NISGA NIÑOS GAMA
LA PRESIDENTA

Fdo.: Javier Incera Goyenechea

Fdo.: Patricia Andechega Garcia

2.- Acuerdo de contestación alegaciones modificación RPT puesto Tesorería y aprobación definitiva de la modificación.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres adoptó en sesión plenaria de fecha 9 de agosto de 2012 acuerdo de aprobación definitiva de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres.

A la vista de la necesidad de proceder a realizar varias rectificaciones en el documento de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) por los siguientes motivos:

- Necesidad de incluir un puesto de TESORERÍA.

Visto el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece:

1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

2. Los puestos a que se refiere el apartado anterior, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de octubre de 2019, así como constando la negociación con la representación sindical en fecha 21/10/2019. Consta acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Colindres y de la plantilla de personal del presupuesto con fecha 29 de octubre de 2019. Consta certificado de Secretaría de alegaciones presentadas; en concreta consta alegación presentada con registro electrónico de entrada nº: 406, de 12 de diciembre de 2019. Visto el informe de Secretaría de fecha 21 de febrero de 2020 relativo a las alegaciones.

A la vista de todo lo anterior, es por lo que esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Recursos Humanos que dictamine favorablemente el presente acuerdo:



Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Isidro Cortavitarte Merino con registro electrónico de entrada nº: 406, de 12 de diciembre de 2019, con la excepción de la alegación segunda que se estima, y que se atenderá tras la entrada en vigor de la modificación del RPT respecto del puesto de Tesorería, y todo ello conforme a la fundamentación jurídica recogida en el informe de Secretaría de fecha 21 de febrero de 2020 del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PESSOAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES RESPECTO DEL PUESTO DE TESORERÍA

Para la emisión del presente informe se ha tenido en cuenta la siguiente legislación aplicable:

- Artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.
- Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en situación de prórroga).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo al procedimiento para la aprobación presupuestaria.
- Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado (con carácter supletorio).
- Resolución de 20 de enero de 1989 (Modelo de relaciones de puestos de trabajo y normas para su elaboración): con carácter supletorio.

ANTECEDENTES

- Consta acuerdo plenario de sesión plenaria de fecha 9 de agosto de 2012 relativo a acuerdo de aprobación definitiva de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres.
- Consta aprobado presupuesto general del Ayuntamiento de Colindres en sesión plenaria de fecha 15 de enero de 2019, y publicado en el BOC nº: 37, de 21 de febrero de 2019.
- Consta propuesta de análisis y valoración del puesto de Tesorería, que es un puesto de nueva creación, y que no figura ni en la plantilla ni en el anexo de personal del presupuesto vigente para 2019.
- Consta la negociación efectuada con la representación sindical tanto del personal laboral como del personal funcionario.
- Consta publicación de anuncio de exposición al público en el BOC nº: 222, de 18 de noviembre de 2019, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.
- Consta la presentación de alegación por parte del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Colindres, D. Isidro Cortavitarte Merino, con registro electrónico nº: 406, de 12 de diciembre de 2019.

INFORME

PRIMERO Y ÚNICO.- Legitimación para la formulación de alegaciones.

El informe de Secretaría de fecha 21 de octubre de 2019 relativo a la tramitación a seguir respecto del expediente de modificación de la RPT y plantilla de personal respecto del puesto de TESORERÍA, señala que En cuanto a la tramitación, si bien la STS de 5 de febrero de 2014, que cambia la doctrina precedente, en el sentido de considerar que la naturaleza de la Relación de Puestos de Trabajo es la propia de un acto administrativo, establece que con carácter general el procedimiento a seguir implicaría la adopción de acuerdo de Pleno, al considerarlo órgano competente (remisión a informes previos), y publicación a los meros efectos de publicidad general (la sentencia indica que no sería necesaria su publicación).



Sin embargo, en el presente caso, al tratarse de un puesto de nueva creación, cuya cobertura es obligatoria por mandato legal, el expediente implica también la modificación de la plantilla de personal y la necesaria cobertura presupuestaria en el anexo de personal. Por este motivo, al modificarse documentos que forman parte del presupuesto municipal, es necesario seguir la misma tramitación legal que la de la aprobación presupuestaria; en definitiva, es necesaria la aprobación inicial, exposición al público mediante anuncio en el BOC por plazo de quince días hábiles, y aprobación definitiva en caso de alegaciones, entendiéndose elevado automáticamente a definitivo en caso de que no se hayan presentado alegaciones.

En cuanto a la legitimación y motivos de impugnación de la plantilla de personal nos tenemos que remitir al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, que establece:

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

A la vista del citado artículo y de las alegaciones efectuadas, se considera que ni se cuenta con legitimación activa, puesto que el funcionario alegante desempeña el puesto de Recaudador, con lo que la creación y definición del nuevo puesto de Tesorería ni afecta a las funciones ni a la valoración económica del puesto de Recaudador, y además, no se basa en ninguna de los motivos por los que cabe la reclamación a la plantilla de personal.

En cuanto a las alegaciones de la RPT, y atendiendo a la STS de 31 de marzo de 2008, fundamento jurídico quinto "(.../...) no hay duda de que cualquier organización sindical está legitimada para impugnar una Relación de Puestos de Trabajo ni de que tiene, al menor, un interés legítimo en que la Administración someta a negociación o a consulta, aunque sea con otros sindicatos, cualquier resolución que afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios. En realidad, ese interés asiste a todo funcionario al que se refieran dichas condiciones (.../...).

A la vista de lo anterior, y como se ha indicado, las alegaciones efectuados en ningún caso la modificación de la RPT para la creación del puesto de Tesorería ni afecta a las funciones ni a la valoración económica del puesto de Recaudador, por lo que se considera que no cuenta con legitimación activa para ello. Por otro lado, ninguna de las alegaciones formuladas hace referencia a las funciones o valoración económica del puesto de Tesorería, sino que se refieren al puesto de Administrativo-Tesorería y a las funciones del puesto de Recaudación, que nada tienen que ver con el acuerdo adoptado por el Pleno.

En todo caso, y a juicio de esta funcionaria, podría atenderse la alegación segunda, pero en el sentido de que a futuro por parte del Pleno de la Corporación se modifique la ficha de Recaudación y Agente Recaudador en el sentido de que, tras la aprobación definitiva del puesto de Tesorería, se indique en sus respectivas fichas que dichos puestos pasan a depender de la Tesorería municipal.

CONCLUSIÓN: *Se considera que no procede estimar las alegaciones formuladas por carecer de legitimación activa a la vista del artículo 170 del TRLRHL, y de la STS de 31 de marzo de 2008, por los motivos expuestos en el presente informe. Ello sin perjuicio de que, tras la entrada en vigor tanto de la plantilla como de la RPT respecto de la creación del puesto de Tesorería, se atiende a la alegación segunda, y se modifique la dependencia funcional de los puestos Recaudación y Agente Recaudador pasando de la Intervención a la Tesorería municipal."*



Segundo.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación del expediente de relación y valoración de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Colindres, habiéndose asignado un total de 200,50 puntos a efectos de valoración económica, y atendiendo a la hoja de resultado obrante en el expediente, y en el sentido de:

- Necesidad de incluir un puesto de TESORERÍA.

Todo ello sin que suponga incremento de los créditos de personal, y dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla y del anexo de personal que acompaña al presupuesto para el ejercicio 2019, en el sentido de incluir en la plantilla de personal el siguiente puesto de trabajo:

C)PERSONAL LABORAL temporal	Nº DE PUESTOS	SITUACIÓN
Tesorería	1	Vacante

La modificación del anexo de personal lo será en el sentido de dotar de crédito para las retribuciones al importe fijado en la RPT para el salario correspondiente.

Cuarto.- Aprobar el organigrama de personal del Ayuntamiento de Colindres que obra en el expediente administrativo.

Quinto.- Publicar en el BOC extracto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. El presente acuerdo no entrará en vigor hasta la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Dar traslado a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria a los efectos de que, en su condición de órgano competente, proceda a la creación y clasificación del puesto de trabajo en el Registro de puestos a cubrir por funcionarios con habilitación de carácter nacional, y a efectos de su posterior cobertura legal.

Séptimo.- Dar traslado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.3 del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, de copia íntegra del expediente administrativo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los efectos oportunos.

Octavo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantos documentos y trámites sean necesarios para el perfeccionamiento del presente acuerdo."

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:



Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Isidro Cortavitarte Merino con registro electrónico de entrada nº: 406, de 12 de diciembre de 2019, con la excepción de la alegación segunda que se estima, y que se atenderá tras la entrada en vigor de la modificación del RPT respecto del puesto de Tesorería, y todo ello conforme a la fundamentación jurídica recogida en el informe de Secretaría de fecha 21 de febrero de 2020 del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: ALEGACIONES PRESENTADAS A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PESSOAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES RESPECTO DEL PUESTO DE TESORERÍA

Para la emisión del presente informe se ha tenido en cuenta la siguiente legislación aplicable:

- Artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.
- Artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (en situación de prórroga).
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo relativo al procedimiento para la aprobación presupuestaria.
- Orden de 2 de diciembre de 1988, reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado (con carácter supletorio).
- Resolución de 20 de enero de 1989 (Modelo de relaciones de puestos de trabajo y normas para su elaboración): con carácter supletorio.

ANTECEDENTES

- Consta acuerdo plenario de sesión plenaria de fecha 9 de agosto de 2012 relativo a acuerdo de aprobación definitiva de Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Colindres.
- Consta aprobado presupuesto general del Ayuntamiento de Colindres en sesión plenaria de fecha 15 de enero de 2019, y publicado en el BOC nº: 37, de 21 de febrero de 2019.
- Consta propuesta de análisis y valoración del puesto de Tesorería, que es un puesto de nueva creación, y que no figura ni en la plantilla ni en el anexo de personal del presupuesto vigente para 2019.
- Consta la negociación efectuada con la representación sindical tanto del personal laboral como del personal funcionario.
- Consta publicación de anuncio de exposición al público en el BOC nº: 222, de 18 de noviembre de 2019, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.
- Consta la presentación de alegación por parte del funcionario de carrera del Ayuntamiento de Colindres, D. Isidro Cortavitarte Merino, con registro electrónico nº: 406, de 12 de diciembre de 2019.

INFORME

PRIMERO Y ÚNICO.- Legitimación para la formulación de alegaciones.

El informe de Secretaría de fecha 21 de octubre de 2019 relativo a la tramitación a seguir respecto del expediente de modificación de la RPT y plantilla de personal respecto del puesto de TESORERÍA, señala que En cuanto a la tramitación, si bien la STS de 5 de febrero de 2014, que cambia la doctrina precedente, en el sentido de considerar que la naturaleza de la Relación de Puestos de Trabajo es la propia de un acto administrativo, establece que con carácter general el procedimiento a seguir implicaría la adopción de acuerdo de Pleno, al considerarlo órgano competente (remisión a informes previos), y publicación a los meros efectos de publicidad general (la sentencia indica que no sería necesaria su publicación).



Sin embargo, en el presente caso, al tratarse de un puesto de nueva creación, cuya cobertura es obligatoria por mandato legal, el expediente implica también la modificación de la plantilla de personal y la necesaria cobertura presupuestaria en el anexo de personal. Por este motivo, al modificarse documentos que forman parte del presupuesto municipal, es necesario seguir la misma tramitación legal que la de la aprobación presupuestaria; en definitiva, es necesaria la aprobación inicial, exposición al público mediante anuncio en el BOC por plazo de quince días hábiles, y aprobación definitiva en caso de alegaciones, entendiéndose elevado automáticamente a definitivo en caso de que no se hayan presentado alegaciones.

En cuanto a la legitimación y motivos de impugnación de la plantilla de personal nos tenemos que remitir al artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, que establece:

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

A la vista del citado artículo y de las alegaciones efectuadas, se considera que ni se cuenta con legitimación activa, puesto que el funcionario alegante desempeña el puesto de Recaudador, con lo que la creación y definición del nuevo puesto de Tesorería ni afecta a las funciones ni a la valoración económica del puesto de Recaudador, y además, no se basa en ninguna de los motivos por los que cabe la reclamación a la plantilla de personal.

En cuanto a las alegaciones de la RPT, y atendiendo a la STS de 31 de marzo de 2008, fundamento jurídico quinto "(.../...) no hay duda de que cualquier organización sindical está legitimada para impugnar una Relación de Puestos de Trabajo ni de que tiene, al menor, un interés legítimo en que la Administración someta a negociación o a consulta, aunque sea con otros sindicatos, cualquier resolución que afecte a las condiciones de trabajo de los funcionarios. En realidad, ese interés asiste a todo funcionario al que se refieran dichas condiciones (.../...).

A la vista de lo anterior, y como se ha indicado, las alegaciones efectuados en ningún caso la modificación de la RPT para la creación del puesto de Tesorería ni afecta a las funciones ni a la valoración económica del puesto de Recaudador, por lo que se considera que no cuenta con legitimación activa para ello. Por otro lado, ninguna de las alegaciones formuladas hace referencia a las funciones o valoración económica del puesto de Tesorería, sino que se refieren al puesto de Administrativo-Tesorería y a las funciones del puesto de Recaudación, que nada tienen que ver con el acuerdo adoptado por el Pleno.

En todo caso, y a juicio de esta funcionaria, podría atenderse la alegación segunda, pero en el sentido de que a futuro por parte del Pleno de la Corporación se modifique la ficha de Recaudación y Agente Recaudador en el sentido de que, tras la aprobación definitiva del puesto de Tesorería, se indique en sus respectivas fichas que dichos puestos pasan a depender de la Tesorería municipal.

CONCLUSIÓN: *Se considera que no procede estimar las alegaciones formuladas por carecer de legitimación activa a la vista del artículo 170 del TRLRHL, y de la STS de 31 de marzo de 2008, por los motivos expuestos en el presente informe. Ello sin perjuicio de que, tras la entrada en vigor tanto de la plantilla como de la RPT respecto de la creación del puesto de Tesorería, se atiende a la alegación segunda, y se modifique la dependencia funcional de los puestos Recaudación y Agente Recaudador pasando de la Intervención a la Tesorería municipal."*



Segundo.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la modificación del expediente de relación y valoración de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Colindres, habiéndose asignado un total de 200,50 puntos a efectos de valoración económica, y atendiendo a la hoja de resultado obrante en el expediente, y en el sentido de:

- Necesidad de incluir un puesto de TESORERÍA.

Todo ello sin que suponga incremento de los créditos de personal, y dando cumplimiento a la obligación legal prevista en el artículo 14 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación de la plantilla y del anexo de personal que acompaña al presupuesto para el ejercicio 2019, en el sentido de incluir en la plantilla de personal el siguiente puesto de trabajo:

C)PERSONAL LABORAL temporal	Nº DE PUESTOS	SITUACIÓN
Tesorería	1	Vacante

La modificación del anexo de personal lo será en el sentido de dotar de crédito para las retribuciones al importe fijado en la RPT para el salario correspondiente.

Cuarto.- Aprobar el organigrama de personal del Ayuntamiento de Colindres que obra en el expediente administrativo.

Quinto.- Publicar en el BOC extracto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales. El presente acuerdo no entrará en vigor hasta la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Dar traslado a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria a los efectos de que, en su condición de órgano competente, proceda a la creación y clasificación del puesto de trabajo en el Registro de puestos a cubrir por funcionarios con habilitación de carácter nacional, y a efectos de su posterior cobertura legal.

Séptimo.- Dar traslado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.3 del RD legislativo 781/1986, de 18 de abril, de copia íntegra del expediente administrativo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Cantabria y a la Delegación del Gobierno en Cantabria, a los efectos oportunos.

Octavo. Facultar al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantos documentos y trámites sean necesarios para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

3.- Aprobación compatibilidad a personal laboral temporal.

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Vista la solicitud de compatibilidad presentada por el trabajador municipal, D. Iñigo Martínez Iglesias, que desempeña el puesto de trabajo de Alumno-Trabajador del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, para el desempeño de la actividad privada de vigilante de fin de semana (registro de entrada nº: 287, de 21 de enero de 2020).

Visto el informe de Secretaría de fecha 24 de enero de 2020, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Solicitud de autorización de compatibilidad presentada por D. Iñigo Martínez Iglesias, con registro de entrada nº: 287, de 21 de enero de 2020.

El presente informe se emite en base a los siguientes

Antecedentes

D. Iñigo Martínez Iglesias, Alumno-Trabajador del Taller de Empleo del Ayuntamiento de Colindres en curso (Colindres verde 2019), ha presentado solicitud de reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada para trabajar como vigilante de fin de semana (registro de entrada nº: 287, de 21 de enero de 2020).

Corresponde a esta Secretaría informar en los expedientes cuya tramitación sea de su competencia, exponiendo las disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio. En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente

Informe jurídico

PRIMERO.- La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- *Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).*
- *Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.*
- *Cláusula 22 del Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres (BOC nº: 20, de 29 de enero de 2019).*

SEGUNDO.- La cláusula 22 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Colindres contiene la siguiente regulación respecto de la incompatibilidad:

El régimen de incompatibilidades se regulará por lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normativa de desarrollo, así como por la normativa legal vigente en cada momento, comprometiéndose la Corporación al estricto cumplimiento de las mismas como medida de fomento de empleo.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

TERCERO.- El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que **el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.**



CUARTO.- El art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.

Pues bien, precisamente el art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: **Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión.**

QUINTO.- De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad por parte del Pleno de la Corporación.

Visto que no concurren en el solicitante ninguna de las dos limitaciones a que se hace referencia en el presente informe, retributivas (al no percibir complemento específico o similar) y funcionales (no tiene relación con su puesto de trabajo, ya que se trata de dar formación pero en el ámbito privado nunca con la administración pública contratante), procede autorizar al trabajador D. Iñigo Martínez Iglesias que ocupa el puesto de trabajo de Alumno-Trabajador del Taller de Empleo en curso del Ayuntamiento de Colindres, a desempeñar la actividad privada de formación en empresa privada."

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se propone que se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) D. Iñigo Martínez Iglesias, que desempeña el puesto de trabajo de Alumno-Trabajador del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, a desempeñar la actividad privada de vigilante de fin de semana, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.



Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.”

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Autorizar al trabajador municipal (personal laboral temporal) D. Iñigo Martínez Iglesias, que desempeña el puesto de trabajo de Alumno-Trabajador del Taller de Empleo en curso en el Ayuntamiento de Colindres, a desempeñar la actividad privada de vigilante de fin de semana, actividad laboral que deberá prestarse fuera de su jornada laboral, quedando en todo caso supeditada al buen funcionamiento del servicio.

Segundo.- A la vista de los artículos 11.1 de la Ley 53/1984 y artículos 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en ningún caso podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Tercero.- La presente compatibilidad surtirá efectos desde la fecha de acuerdo plenario, y se mantendrá en tanto el trabajador siga al servicio de la Administración y siempre que se cumplan los requisitos retributivos y funcionales establecidos en la legislación aplicable, y en tanto no afecte al buen funcionamiento del servicio.

Cuarto.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos. En su caso, deberá procederse a su inscripción en el correspondiente Registro de Personal.

4.- Aprobación proyecto: SEÑALIZACIÓN DE RUTAS DE AGUA EN COLINDRES

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.



Visto el escrito remitido por la Dirección General de Turismo, con registro de entrada en el ayuntamiento nº: 670, de 7 de febrero de 2020, en el que se requiere para que, a fin de ejecutar las obras necesarias desde la Dirección General de Turismo, se remita a la mayor brevedad posible cierta documentación, entre la que se encuentra el acuerdo de Pleno de aprobación del proyecto técnico.

Visto que el Ayuntamiento considera adecuado y oportuno la ejecución de dicho proyecto puesto que como se indica en la memoria del mismo, el término municipal de Colindres dispone en su territorio de numerosos elementos vinculados al ciclo del agua que tradicionalmente han sido utilizados por sus vecinos para funciones rutinarias, tales como fuentes, lavaderos, manantiales y molinos. La finalidad es plantear diversas rutas por el municipio que permitan la visita de los diferentes elementos notables existentes vinculados al ciclo de agua, con el objetivo de modernizar y dinamizar turísticamente el municipio de Colindres.

Visto el artículo 22.2 p) y 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se propone a la Comisión Informativa que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de obra para la ejecución de la inversión que se indica a continuación:

Denominación	Presupuesto base licitación
Señalización rutas del agua en Colindres	48.363,14 €
TOTAL: 48.363,14 euros	

Segundo.- Declarar que el ayuntamiento dispone de los terrenos necesarios para la ejecución del anterior proyecto técnico.

Tercero.- Declarar que el ayuntamiento tramitará y pondrá a disposición del Gobierno de Cantabria las autorizaciones administrativa que legalmente sean necesarias para la ejecución del anterior proyecto.

Cuarto.- Acordar delegar en la Dirección General de Turismo la tramitación del expediente de contratación del proyecto de obra objeto de la inversión referenciada.

Quinto.- Acordar asumir el compromiso de recibir y hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la inversión una vez que haya sido entregada la obra por el contratista al Gobierno de Cantabria.

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con la tramitación y gestión del presente acuerdo y el correspondiente expediente.”

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, señala que quiere dejar constancia de su agradecimiento tanto a la Consejera como a la Directora General por la ejecución del presente proyecto.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar el proyecto de obra para la ejecución de la inversión que se indica a continuación:

Denominación	Presupuesto base licitación
Señalización rutas del agua en Colindres	48.363,14 €
TOTAL: 48.363,14 euros	

Segundo.- Declarar que el ayuntamiento dispone de los terrenos necesarios para la ejecución del anterior proyecto técnico.

Tercero.- Declarar que el ayuntamiento tramitará y pondrá a disposición del Gobierno de Cantabria las autorizaciones administrativa que legalmente sean necesarias para la ejecución del anterior proyecto.

Cuarto.- Acordar delegar en la Dirección General de Turismo la tramitación del expediente de contratación del proyecto de obra objeto de la inversión referenciada.

Quinto.- Acordar asumir el compromiso de recibir y hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la inversión una vez que haya sido entregada la obra por el contratista al Gobierno de Cantabria.

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con la tramitación y gestión del presente acuerdo y el correspondiente expediente.

5 .- Acuerdo de declaración desierto e incoación expediente de revisión de oficio del acuerdo de fecha 1/12/2015, proyecto de compensación de la UE nº 05B - San Cayetano 3, promovido por Construcciones Santa Marta, S.L. (ejecución de sentencia nº 423/2001 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Santander)

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Vista la sentencia 423/2001, de 08/11/2011, dentro del Procedimiento Ordinario 680/2009 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº: 1 de Santander, en cuyo fallo **se estima parcialmente** la demanda interpuesta en nombre y representación de la entidad **CONSTRUCCIONES SANTA MARTA 2013, S.L.**, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Colindres de 22-1-2009 que desestima la solicitud de revisión de oficio de la resolución nula de fecha 1/12/2005 por la que se aprobaba el Proyecto de Compensación de la UE 05 b en San Cayetano 3 y en consecuencia **SE DECLARA NULA** de pleno derecho y **SE CONDENA** al Ayuntamiento de Colindres a iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos del art. 102 LRJPAC 30/1992 respecto de la solicitud formulada por la actora en fecha 20-11-2008.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 24 de febrero de 2015 en relación con el procedimiento y Legislación aplicable para llevar a cabo la revisión de oficio del acto administrativo de APROBACIÓN PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3.

Visto el expediente de revisión de oficio tramitado al efecto, y visto el informe de Secretaría de fecha 12 de febrero de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA



Dña. Paula Albors Ferreiro, Secretaria del Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), en cumplimiento de lo providenciado por la Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el presente **informe-propuesta de resolución** en relación con expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, en virtud del cual se aprueba el proyecto de compensación de la UE 05 b - San Cayetano 3; todo ello con base a los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01/12/2005, se acuerda, por la Junta de Gobierno Local, la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 b, promovido por CONSTRUCCIONES SANTA MARTA, S.L.

2.- En fecha 08/11/2011, se dicta la sentencia nº 423/2001, dentro del Procedimiento Ordinario 680/2009 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº1 de Santander, en cuyo fallo se estima parcialmente la demanda interpuesta en nombre y representación de la entidad CONSTRUCCIONES SANTA MARTA 2013, S.L., contra el acuerdo del Ayuntamiento de Colindres de 22/01/2009, en virtud del cual se desestima la solicitud de revisión de oficio de la resolución de fecha 01/12/2005, por la que se aprobaba el Proyecto de Compensación de la UE 05 b en San Cayetano 3, y en consecuencia, se declara nula de pleno derecho y se condena al Ayuntamiento de Colindres a iniciar el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos del art. 102 LRJPAC 30/1992, respecto de la solicitud formulada por la actora en fecha 20/11/2008.

3.- Con fecha 24/02/2015 se dicta providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se solicita informe de Secretaría sobre el expediente a tramitar, a efectos de ejecutar la referida sentencia.

4.- Con fecha 24/02/2015 se dicta informe por la Secretaría municipal, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

5.- Con fecha 24/02/2015, y una vez visto el anterior informe de Secretaría, se emite por la Alcaldía municipal "Propuesta para dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo", en virtud de la cual se propone que se dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

«PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3, y ello en base a la sentencia 423/2001, de 08/11/2011, dentro del Procedimiento Ordinario 680/2009 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº:1 de Santander, por los motivos indicados en la parte expositiva.

SEGUNDO: Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO: Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3.»

6.- Mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, y tras la lectura de la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Educación, Cooperación al Desarrollo y Urbanismo, se acuerda:

«PRIMERO: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3, y ello en base a la sentencia 423/2001, de 08/11/2011, dentro del Procedimiento Ordinario 680/2009 del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº:1 de Santander, por los motivos indicados en la parte expositiva.



SEGUNDO: Notificar a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERO: Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3.»

7.- Con fecha 05/03/2015 se notificó el anterior acuerdo plenario a la mercantil Construcciones Santa Marta 2003, S.L.

8.- En fecha 05/03/2015 consta suscrito el anuncio del expediente de revisión de oficio.

9.- Con fecha 18/03/2015 resultó publicado el anuncio del expediente de revisión de oficio del acto de aprobación del proyecto de compensación de la UE 05 b, promovido por Construcciones Santa Marta, S.L.

10.- Con fecha 17/04/2015 se certifica por la Secretaría municipal que: (i) el expediente de revisión de oficio del acto de aprobación del proyecto de compensación U.E. 5 B - San Cayetano nº 3, por acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2005, ha permanecido expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial Cantabria, que asimismo (ii) se ha dado trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a los interesados y que (iii) durante esos plazos no se han presentado alegación u observación alguna.

11.- Con fecha 23/04/2015 (RS-1006) se remite el expediente de revisión de oficio al Consejo de Estado.

12.- Con fecha 19/06/2015 (RE-3895) tiene entrada escrito de requerimiento del Consejo de Estado, en virtud del cual solicita de esta corporación local:

«1.- Informe de los servicios técnicos municipales que exprese razonadamente la conformidad o disconformidad del proyecto de compensación con el planeamiento urbanístico tras la anulación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobada en 1999, así como en el momento presente.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales sobre el grado de ejecución del proyecto de compensación aprobado, incluyendo la eventual inscripción de las fincas resultantes en el Registro de la Propiedad, el pago de las liquidaciones económicas a favor del Ayuntamiento, las eventuales licencias concedidas en la unidad de ejecución y, en su caso, las actuaciones amparadas en tales licencias.

3.- Tras la incorporación de los documentos anteriores, deberá practicarse el trámite de audiencia al interesado y elaborarse una propuesta de resolución.»

13.- En fecha 03/07/2015, se dicta providencia solicitando la emisión de informe técnico, debiéndose de pronunciar el mismo sobre las cuestiones de orden técnico requeridas por el Consejo de Estado en fecha 19/06/2015.

14.- Con fecha 22/02/2019 (RE-996) se presentó recurso de reposición por la mercantil Construcciones Santa Marta, S.L., en virtud del cual se solicita la declaración de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del proyecto de compensación de la UE 05B- San Cayetano 3.

15.- Con fecha 20/01/2020 se emitió informe por el técnico municipal, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Consejo de Estado de fecha 19/06/2015 (RE-3895), en virtud del cual se concluye:

«1. La superficie edificable total del Proyecto de Compensación de la UA-058, del anulado Plan General de Ordenación Urbana de 1999, fue de 1.241, 16 m2., ligeramente inferior a la que resultaría del desarrollo y ejecución del polígono 3, del vigente Plan General de 1.964.

2. En la superficie edificable total de 1.241,16 m2. se incluían 124,11 m2. de superficie patrimonializable por el Ayuntamiento de Colindres, que redimida a metálico se valoró, en la cuenta de Liquidación Provisional, en 21.546,33 €.



3. Las cesiones de suelo para Dotaciones Públicas (Espacios Libres y Equipamientos Comunitarios) serán equivalentes en el Proyecto de Compensación de la UE-05B con las que resultarían del desarrollo y ejecución del polígono 3, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1.964, al operarse, en ambos casos, con los mismos estándares establecidos por la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.»

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.
- Los artículos 47, 95.3, 106 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Plan General de Ordenación Urbana de Colindres, aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de 24 de octubre de 1963 (PGOU).

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- COMPETENCIA.

De acuerdo con lo establecido, y por analogía, en el artículo 22.2, en su apartado k), 21.1, apartado l) y 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las facultades de revisión de oficio corresponden al Pleno municipal.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

1.- Con carácter preliminar, se debe reparar en el hecho de que, en virtud de la normativa existente, el plazo máximo establecido para resolver un expediente de revisión de oficio es de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante, LPACAP).

Así, incoado el procedimiento de revisión de oficio mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, sin haberse resuelto; y considerando el transcurso del plazo de caducidad, la misma se produjo en fecha 02/09/2015, procediendo su declaración en la oportuna resolución.

En consecuencia, y siguiendo lo contenido en el art. 106.5 LPACAP, procede la declaración de caducidad del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3, iniciado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015.

2.- Declarada la caducidad del procedimiento se podrá dar inicio a uno nuevo, de no haberse producido la prescripción del derecho, de conformidad con el art. 95.3 LPACAP.

En este sentido, ha de considerarse la facultad que posee la Administración para notificar la caducidad del expediente y el inicio de un nuevo procedimiento, en aras de cumplir con el principio de eficacia en la actuación administrativa recogido en el art. 103.1 CE, considerando la jurisprudencia sentada, entre otras, en la STS de 18 de julio de 2017 (REC 2479/2016), cuyo FJ 3º establece:

«A.- La caducidad, además de forma anormal de terminación del procedimiento, implica lo que se ha venido a denominar "desaparición jurídica" del procedimiento, con la salvedad de que las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservan su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario. Pero la caducidad del procedimiento no afecta al derecho sustantivo que en él se trata de hacer valer y que podrá ejercitarse en un nuevo procedimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.
(...)



C.- Las sentencias de contraste convierten lo que, en su caso, sería un requisito de eficacia del acto en una exigencia de su validez. Lo que cuestionan, en realidad, es una notificación que acumule la puesta en conocimiento de dos actos (caducidad e inicio de un nuevo procedimiento) porque el "pie de recursos" podría dar lugar a una confusión generadora de indefensión. Pero, aunque se aceptara dialécticamente esta tesis, bastaría con proclamar que una notificación practicada de esta forma no podría generar perjuicios al notificado, sin que ello afecte a la validez de los actos notificados.

D.- No se comparte el que, necesariamente, produzca indefensión una notificación de dos actos. Al contrario, resulta posible una clara indicación del diferente régimen de impugnación de uno y otro, expresando con claridad y separación el carácter y los requisitos de recurribilidad que, en su caso, les afectan.»

En este sentido, y una vez producida la caducidad del procedimiento, se deberá incoar uno nuevo, dando así cumplimiento a lo contenido en la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº1 de Santander, nº 423/2001, de 08/11/2011.

En cumplimiento de la sentencia nº 423/2001, de 08/11/2011, se deberá incoar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3.

3.- *Al nuevo procedimiento iniciado, tras haberse producido la caducidad del expediente de revisión de oficio iniciado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, podrán incorporarse los actos y trámites llevados a cabo en el expediente caducado; de esta forma, dispone el art. 95 LPACAP, en el párrafo segundo de su apartado tercero, respecto de los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, que podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad; cumpliéndose en el nuevo procedimiento, en todo caso, los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.*

En el mismo sentido, la citada STS de 18 de julio de 2017, recoge que las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento caducado, así como los documentos y elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento, conservan su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo interesado.

4.- *A la vista del requerimiento efectuado por el Consejo de Estado mediante escrito recibido en esta Corporación local en fecha 19/06/2015 (RE-3895), en virtud del cual solicita informe de los servicios técnicos municipales; y habiendo resultado emitido informe técnico con fecha 20/01/2020, se habrá de remitir nuevamente el expediente al Consejo Consultivo de Estado, junto con el informe técnico de 20/01/2020.*

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el art. 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; al presente expediente de revisión de oficio, emito la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, en virtud del cual se incoa el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; y todo ello de conformidad con lo contenido en el art. 106, apartado quinto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos establecidos en el art. 95 del citado texto legal.*

SEGUNDO: *Incoar nuevo expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; de conformidad con el art. 106 y 95, apartado tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*



TERCERO: Incorporar al expediente iniciado los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, conforme art. 95.3.II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, habilitando los medios personales y materiales oportunos para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme art. 21.5 del mismo cuerpo legal.

CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados con los recursos que procedan.

QUINTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno municipal en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Alcaldía propone a la Comisión Informativa de Urbanismo que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, en virtud del cual se incoa el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; y todo ello de conformidad con lo contenido en el art. 106, apartado quinto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos establecidos en el art. 95 del citado texto legal.

SEGUNDO: Incoar nuevo expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; de conformidad con el art. 106 y 95, apartado tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO: Incorporar al expediente iniciado los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, conforme art. 95.3.II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, habilitando los medios personales y materiales oportunos para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme art. 21.5 del mismo cuerpo legal.

CUARTO: Notificar a los interesados el acuerdo de caducidad dándole traslado de los recursos oportuno, así como del acuerdo de incoación para que en el plazo de quince días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 10, PSOE (10)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3, PP (2) y PRC (1)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por acuerdo del Pleno municipal de fecha 02/03/2015, en virtud del cual se incoa el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; y todo ello de conformidad con lo contenido en el art. 106, apartado quinto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con los efectos establecidos en el art. 95 del citado texto legal.

SEGUNDO: Incoar nuevo expediente de revisión de oficio del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la UE 05 B - San Cayetano 3; de conformidad con el art. 106 y 95, apartado tercero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO: Incorporar al expediente iniciado los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, conforme art. 95.3.II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, habilitando los medios personales y materiales oportunos para cumplir con el despacho adecuado y en plazo, conforme art. 21.5 del mismo cuerpo legal.

CUARTO: Notificar a los interesados el acuerdo de caducidad dándole traslado de los recursos oportuno, así como del acuerdo de incoación para que en el plazo de quince días hábiles presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias, y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. Solicitar Dictamen preceptivo del Consejo de Estado, en relación con el expediente de revisión de oficio del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/12/2005, relativo a APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN UE 05 B - SAN CAYETANO 3.

6.- Moción conjunta de los grupos municipales PSOE, PP y PRC relativa a prestaciones Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 430, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social. tiene por objeto regular, en materia de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, las condiciones y el alcance de la integración en el Régimen General de la Seguridad Social del personal al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siempre que el acceso a la condición de que se trate se haya producido a partir del 1 de enero de 2011, así como el procedimiento para el reconocimiento de dichas prestaciones.

Uno de los puntos principales del Real Decreto es el respeto al régimen de las pensiones extraordinarias previsto en la normativa de Clases Pasivas del Estado que supone que el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en los supuestos de incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio o como consecuencia de atentado terrorista, tendrá derecho a la pensión que corresponda conforme a la normativa del Régimen General de la Seguridad Social así como a un complemento extraordinario de pensión equivalente a la diferencia entre el importe de la pensión por contingencias profesionales de la Seguridad Social y la cuantía de la pensión extraordinaria que por el mismo hecho causante hubiere correspondido en aplicación de las normas del Régimen de Clases Pasivas del Estado. Dicho complemento extraordinario se financiará mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

Esta situación, sin embargo, no se reconoce a los integrantes de las Policías Locales. Y no lo hace porque la legislación no considera formalmente a los mismos como profesión de riesgo en comparación con el resto de los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado. Y esta es, sin duda, una situación injusta que el Gobierno debe solucionar para avanzar en la plena equiparación de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado desde los requisitos y procedimientos de acceso, su reconocimiento como agentes de la autoridad, sus retribuciones económicas y también los derechos de clases pasivas, especialmente en los casos derivados de actos de servicio.

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, acuerda la siguiente, PROPUESTA DE RESOLUCION

Instar al Gobierno de la Nación a que estudie la modificación de los contenidos del Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte, supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, con el fin de posibilitar la incorporación al mismo del personal de las Policías Locales, en las mismas condiciones que el resto de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la moción, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero y único.- Instar al Gobierno de la Nación a que estudie la modificación de los contenidos del Real Decreto 1087/2015, de 4 de diciembre, sobre procedimiento, condiciones y alcance del reconocimiento de las prestaciones de incapacidad permanente y muerte y supervivencia para el personal de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado derivado de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, con el fin de posibilitar la incorporación al mismo del personal de las Policías Locales, en las mismas condiciones que el resto de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

7.- Moción conjunta grupos municipales PRC y PSOE relativa a política territorial.

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 431, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El inicio del año político 2020 ha venido marcado por el debate de investidura a la Presidencia del Gobierno, del actual Presidente Pedro Sánchez y los acuerdos y compromisos necesarios para lograr los apoyos necesarios para la investidura.

Los regionalistas hemos dejado muy clara nuestra postura, defendida por el Diputado José María Mazón, en dicha sesión de investidura, como lo hicimos en la anterior investidura fallida del pasado mes de julio. Para el PRC todos los acuerdos que no se sustenten en que la Constitución Española de 1978 sea el marco de cualquier decisión futura sobre el modelo de Estado, las instituciones o la distribución territorial descentralizada del poder, no son



admisibles en el marco jurídico de convivencia que es el estado social y democrático de derecho que consagra nuestra Carta Magna.

Llama la atención, sin embargo, observar alegatos o iniciativas parlamentarias que pretenden defender el valor constitucional mutilando sus contenidos y se han presentado proposiciones en distintos parlamentos en las que se cita de manera reiterada el artículo 2 de la Constitución pero sólo parcialmente “ La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles” obviando la segunda parte “ y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidad y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas”.

El PRC es un profundo defensor, desde su fundación, de la distribución territorial del poder frente a la centralización de épocas pasadas. Una autonomía política que debe basarse no sólo en la diversidad sino especialmente en la solidaridad entre territorios, persiguiendo de manera decidida un equilibrio entre todos ellos para avanzar en la reducción de las diferencias entre las distintas zonas de nuestro país. Y podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el Estado Autonómico constitucional ha contribuido a los años más exitosos en lo político, en lo social, en lo económico, en lo cultural, en lo deportivo, etc. de la historia contemporánea de España.

Por ello, creemos que cualquier tipo de acuerdo o negociación que se aborde desde el Gobierno de la Nación deberá realizarse, como no puede ser de otra manera, con absoluto respeto a las exigencias del Estado social y democrático de derecho que propugna el artículo 1 del texto de 1978, y sin vulnerar ninguno de los contenidos y principios consagrados en la Constitución, no sólo en relación con las pretensiones independentistas de algunos grupos políticos o la utilización de instrumentos jurídicoconstitucionales como el referéndum sin respetar su regulación legal-constitucional, sino también respetando la configuración del actual estado autonómico derivado de los procedimientos recogidos en el Título VIII del texto del 78 y especialmente la solidaridad interterritorial, la financiación autonómica equilibrada, y el respeto a la diferencia y a la diversidad de todos los territorios y ciudadanos y ciudadanas que formamos España.

Si cualquier tipo de negociación o dialogo entre partidos, gobiernos o instituciones tiene en la Constitución su marco y su límite, el reconocimiento de la identidad de Cantabria como parte del Estado Español debe ser reconocida, respetada y tenido en cuenta porque tanta capacidad para decidir sobre España tiene Cantabria, como Galicia, Navarra o Cataluña. Y por ello no podemos menos que preocuparnos seriamente cuando observamos cómo se han firmado acuerdos en los que la financiación autonómica se pretende hacer bascular sobre el peso poblacional de los territorios, obviando otros parámetros como la orografía e idiosincrasia de otras Comunidades Autónomas , como Cantabria, que han provocado que el coste efectivo de los servicios sea más elevado que en otras comunidades en donde la población se concentra en núcleos más densos y en lugares que es más fácil y por lo tanto más barato prestar servicios básicos como los educativos, sanitarios o dotarlos de infraestructuras y comunicaciones fundamentales para garantizar el futuro.

Es evidente que desde hace décadas vivimos en un Estado democrático que ofrece las vías constitucionales para que cualquier persona pueda defender sus ideas dentro del respeto a la ley y sabemos que sin ese respeto no hay convivencia democrática posible en paz y libertad, ni en Cataluña, ni en el resto de España, ni en ningún lugar del mundo. Nuestra obligación como representantes de los ciudadanos es conseguir que no se quiebre nunca la convivencia ni en el marco jurídico-constitucional que nos otorgamos los españoles hace ya más de 40 años y que nos permitió dejar atrás 40 años de régimen dictatorial y autoritario para dar paso a nuestra actual democracia parlamentaria, que ahora todos juntos, debemos esforzarnos en defender.

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, acuerda la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los Grupos con representación parlamentaria en el Congreso, para que cualquier proceso de diálogo, negociación o acuerdo, en relación con la distribución territorial y competencial del poder en el Estado español, tenga como marco y como límite los contenidos recogidos en la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978.



SEGUNDO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los Grupos con representación parlamentaria en el Congreso, para que cualquier propuesta de modificación en la distribución del poder autonómico se fundamente en el equilibrio y solidaridad interterritorial.

TERCERO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los grupos con representación en el Congreso, para que cualquier negociación sobre el nuevo modelo de financiación autonómica (bien se realice de forma bilateral o multilateral) se base en el principio de igualdad territorial. Asimismo se reconocerá, en primer lugar, el statu quo preexistente del actual modelo y, en segundo lugar, considerar como parámetros fundamentales para la definición del nuevo sistema el coste efectivo de los servicios, el envejecimiento de la población, la orografía, y otros factores socio-económicos, de manera preferente sobre la financiación media por población ajustada, con el fin de respetar los principios de solidaridad y equilibrio interterritorial previstos en la Constitución Española de 1.978. De igual manera se aborde la reforma del sistema de financiación local con una nueva ley, tal como se ha propuesto desde la FEMP.

CUARTO.- Solicitar a todas las fuerzas con representación parlamentaria en las Cortes Generales a moderar el tono de los mensajes y propuestas relacionadas con Cataluña y el resto de las Autonomías que componen el mapa territorial español, avanzando en propuestas de consenso, colaboración, y diálogo -siempre dentro del marco constitucional- que pudieran servir para avanzar en la solución de los problemas a los que se enfrenta en la actualidad el Estado español en relación con la distribución territorial del poder.

QUINTO.- Solicitar a los Grupos políticos, de corte independentista, con representación en el Congreso, a respetar y cumplir la Constitución Española, por ser el marco de seguridad jurídica con el que nos hemos dotado democráticamente los españoles.

SEXTO.- Solicitar a aquellos Grupos políticos con representación en el Congreso, que creen en un proyecto colectivo de país, para que consensuen y acuerden una política de Estado común.

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que se van a abstener porque, aunque en el fondo están de acuerdo, no están conformes con las formas. Solicitar en el punto primero el cumplimiento de la Constitución Española no tiene sentido porque hay que cumplirlo. No comparte la mesa de diálogo con Cataluña al margen del Parlamento y con quien han intentado imponer a la fuerza sus ideas, y lo que tratan es obtener ventajas de todo tipo; consideran que ese diálogo debería darse en el Congreso de los Diputados.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que en la comisión informativa se quedó en que lo mejor era llegar a un consenso en la moción, porque seguramente están todos de acuerdo aunque las formas de sus partidos sean otras. En la moción que presentó el PRC se instaba al Gobierno de España a cumplir la Constitución Española; ellos no dudan de que la vayan a cumplir porque lo han dicho, y se ha incorporado que se solicite también a las Comunidades Autónomas y a las representaciones políticas con representación parlamentaria. Les están diciendo a aquéllos que quizás no quieran cumplirla que lo hagan. Respecto del punto tercero comenta que además de la financiación autonómica a ellos les preocupa la financiación local, y que se llegue a un acuerdo en un nuevo modelo de financiación local. En cuanto al punto 5 y 6 que han incluido, y hace referencia a los partidos de corte independentista, todos lo tienen que cumplir, pero se manda a los independentistas porque son los que parece que no quieren cumplirlo, y porque así lo han decidido democráticamente que es someterse a la Constitución, y además están en el Congreso. Dice que están en un proyecto colectivo de país, y para que esto no se repita hay que llegar a acuerdos, y cree que llegar a acuerdos no debilita.



El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, señala que el Presidente dijo que no se iba a aprobar una ley anticonstitucional pero ya ha mentido. Respecto de la financiación autonómica y local se está negociando en una mesa con independentistas, y que sólo buscan su beneficio. Se repite mucho la cuestión del cumplimiento de la Constitución Española pero el Gobierno ha pactado con grupos independentistas como BILDU o ERC. Su objetivo es destruir España, no unirla. Lo primero que tiene que hacer es romper con ellos. Lo que no se puede pedir al PP es que apoyen a esos partidos que incumplen la Constitución Española, ellos están ahí para apoyar.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que hay que partir del respeto al otro. Si se piensa que el partido que gobierna pretende romper España no están de acuerdo porque él está en ese partido, y quiere destruir España sino unirla y hay que trabajarlo continuamente. Su opinión es que no se ha pactado con BILDU, pero es su opinión. A él no le gustaría que hubiese pactado con BILDU. El PSOE está gobernando, y según él lo hace vendido a los separatistas, y por eso se vende a lo que ellos quieren. El PSOE no tiene mayoría, y el PP puede decir que no tiene que pactar con los independentistas porque el PP puede apoyarle para gobernar, y no lo hicieron por un error estratégico porque dijo que no iba a llevar a España a unas terceras elecciones, y como había tenido el PP un buen resultado le dijo al PSOE que le iba a apoyar pero con unas condiciones que suponían gobernar con las políticas aprobadas por su partido. Es difícil que se aceptasen esas condiciones pero se pudo ofrecer a sentarse con quién había ganado las elecciones, y sentarse a negociar y ya se marcarían las condiciones. La forma de actuar del PP es la ecatombe y decir que el PSOE ha vendido a los españoles, pero es el partido más votado. Pero no se puede demostrar que hayan pactado con los independentistas. El marco de seguridad jurídica es la Constitución Española, y es lo que hay que cumplir, y el Presidente del Gobierno la cumplirá, y si no es así se lo dirán, y no tiene mayoría suficiente para modificar el Título X.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 11, PSOE (10) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2, PP (2)

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por mayoría de sus miembros presentes aprobar la moción, siendo el acuerdo el siguiente:

PRIMERO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los Grupos con representación parlamentaria en el Congreso, para que cualquier proceso de diálogo, negociación o acuerdo, en relación con la distribución territorial y competencial del poder en el Estado español, tenga como marco y como límite los contenidos recogidos en la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978.

SEGUNDO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los Grupos con representación parlamentaria en el Congreso, para que cualquier propuesta de modificación en la distribución del poder autonómico se fundamente en el equilibrio y solidaridad interterritorial.

TERCERO.- Solicitar a los gobiernos de España, de Comunidades Autónomas y a los grupos con representación en el Congreso, para que cualquier negociación sobre el nuevo modelo de financiación autonómica (bien se realice de forma bilateral o multilateral) se base en el principio de igualdad territorial. Asimismo se reconocerá, en primer lugar, el statu quo preexistente del actual modelo y, en segundo lugar, considerar como parámetros fundamentales para la definición del nuevo sistema el



coste efectivo de los servicios, el envejecimiento de la población, la orografía, y otros factores socio-económicos, de manera preferente sobre la financiación media por población ajustada, con el fin de respetar los principios de solidaridad y equilibrio interterritorial previstos en la Constitución Española de 1.978. De igual manera se aborde la reforma del sistema de financiación local con una nueva ley, tal como se ha propuesto desde la FEMP.

CUARTO.- Solicitar a todas las fuerzas con representación parlamentaria en las Cortes Generales a moderar el tono de los mensajes y propuestas relacionadas con Cataluña y el resto de las Autonomías que componen el mapa territorial español, avanzando en propuestas de consenso, colaboración, y diálogo -siempre dentro del marco constitucional- que pudieran servir para avanzar en la solución de los problemas a los que se enfrenta en la actualidad el Estado español en relación con la distribución territorial del poder.

QUINTO.- Solicitar a los Grupos políticos, de corte independentista, con representación en el Congreso, a respetar y cumplir la Constitución Española, por ser el marco de seguridad jurídica con el que nos hemos dotado democráticamente los españoles.

SEXTO.- Solicitar a aquellos Grupos políticos con representación en el Congreso, que creen en un proyecto colectivo de país, para que consensuen y acuerden una política de Estado común.

8.- Moción conjunta grupos municipales PSOE, PP y PRC relativa a Centro de Salud Colindres.

Por el Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 802, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Artículo 43 de la Constitución española, reconoce el Derecho Salud. "Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios." Además, es un Derecho fundamental de la Infancia tener una atención médica adecuada cuando la necesitan.

Los españoles y cántabros nos enorgullecemos de tener un sistema de Sanidad Pública de nivel y reconocido en los países de nuestro entorno, pero es evidente de un tiempo a esta parte las deficiencias en las prestaciones del servicio de pediatría, y la atención a nuestros hijos debe ser la adecuada a sus necesidades.

Los recortes realizados en el año 2.012, tanto en el servicio del SUAP (Servicio de Urgencias de Atención Primaria) como en las condiciones laborales han provocado progresivamente la disminución de pediatras en Cantabria, con la consecuente ampliación de los cupos y la incontestable dificultad a la hora de cubrir las bajas, vacaciones y vacantes; y en definitiva, con ello, la derivación de los pacientes a médicos de familia, a urgencias con la saturación de estas y el subsiguiente aumento de las listas de espera y la reducción de la atención especializada para nuestros hijos, que necesitan la observación continuada de un profesional de referencia.

En el caso de Colindres, se agradece a la Consejería de Sanidad las obras realizadas en la ampliación de nuestro Centro de Salud, consiguiendo así unas instalaciones apropiadas para nuestra entidad poblacional. Mas estas mejoras deben ser acompañadas y equiparables con el servicio que se presta en las mismas, por eso se hace necesaria la ampliación del personal, que conllevará una mejoría en la atención a los pacientes y preferentemente a nuestras hijas e hijos. Teniendo además en cuenta que Colindres es el segundo municipio de la comarca oriental de Cantabria "Asón — Agüera" con mayor población infantil, solo



superado en número por Castro Urdiales, la modificación de la ratio y disminución del cupo por pediatra se hace necesaria en la atención primaria en nuestra localidad. A esta evidente carencia, hay que añadir los retrasos que se están produciendo a nivel general en la concertación de citas de atención primaria que por su propia definición tiene que ser ágil y accesible para la ciudadanía de Colindres. Listas de espera provocadas por la falta de personal, que se solucionarían con la incorporación de un médico de familia más.

En virtud de lo expuesto, la Corporación de Colindres, por unanimidad, solicita a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria que tome urgentemente las medidas necesarias para:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aumentar la plantilla del Centro de Salud de Colindres, con un pediatra y un médico de familia más a tiempo completo que realicen su función exclusivamente en Colindres.

Segundo.- Se revise la ratio de pediatras para disminuir el cupo de pacientes que atienden cada uno.

Tercero.- Se sustituya siempre a los médicos de atención primaria, enfermeras, matrona y pediatras de la plantilla del Centro de Salud de Colindres cuando causan baja o ausencia por vacaciones.

Cuarto.- Se derive siempre la atención de los pacientes a profesionales especializados.

Quinto.- Se reduzcan las listas de espera en la atención primaria de pediatría.

Sexto.- Se aumente el horario del SUAP.

Séptimo.- Se mejore el sistema de citas por teléfono o se vuelva a implantar el que hubo en la legislatura 2007-2011 bajo el gobierno PRC-PSOE, en el cual si, por la razón que fuera no respondían a las llamadas en el centro de salud, saltaba a un servicio centralizado de cita previa."

DEBATE:

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que espera que se cumpla. La moción dice que los recortes se hicieron en 2012 pero se mantienen en la actualidad.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que con independencia de esa puntualización, cree que en estos temas son los que deben suponer una política común, que es defender su pueblo.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, dice que todas las propuestas que sean buenas para Colindres van a votar a favor o abstenerse para que salgan adelante. Lo importante es que están de acuerdo con la resolución.

El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE, dice que lo que quiere decir es que lo importante es ponerse de acuerdo. Si con los recortes se pierde personal y no se repone sigue el problema. A ellos les corresponde pedir tanto a los que gobernaron como a los que gobiernan cosas buenas para su pueblo.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0



Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la moción, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aumentar la plantilla del Centro de Salud de Colindres, con un pediatra y un médico de familia más a tiempo completo que realicen su función exclusivamente en Colindres.

Segundo.- Se revise la ratio de pediatras para disminuir el cupo de pacientes que atienden cada uno.

Tercero.- Se sustituya siempre a los médicos de atención primaria, enfermeras, matrona y pediatras de la plantilla del Centro de Salud de Colindres cuando causan baja o ausencia por vacaciones.

Cuarto.- Se derive siempre la atención de los pacientes a profesionales especializados.

Quinto.- Se reduzcan las listas de espera en la atención primaria de pediatría.

Sexto.- Se aumente el horario del SUAP.

Séptimo.- Se mejore el sistema de citas por teléfono o se vuelva a implantar el que hubo en la legislatura 2007-2011 bajo el gobierno PRC-PSOE, en el cual si, por la razón que fuera no respondían a las llamadas en el centro de salud, saltaba a un servicio centralizado de cita previa.

9.- Moción conjunta grupos municipales PSOE, PP y PRC relativa a entrada en vigor Ley 20/2011 del Registro Civil.

Por el Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PRC, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 826, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Para el próximo día 30 de junio de 2020 está prevista la entrada en vigor de la Ley 20/2011 del Registro Civil.

Uno de los efectos más perniciosos de dicha ley para el servicio público y para la ciudadanía es el cierre masivo de las oficinas actuales del Registro Civil en las medianas y pequeñas poblaciones, como la suya y que los libros de nacimientos, matrimonios y defunciones que conforman la historia de su municipio desde 1871 serán llevados fuera de su localidad.

Si no se modifica en las Cortes dicha Ley antes de su entrada en vigor, a partir del 30 de junio los vecinos y las vecinas de su municipio se verán privados de la atención directa en este servicio quedando obligados, bien a hacer las gestiones por vía telemática, bien a recabar los servicios de una gestoría o despacho de abogados/as o bien a desplazarse a la oficina del Registro Civil de una gran ciudad más o menos lejana de su domicilio.

La supresión de este servicio público en las pequeñas localidades supone, además, una nueva discriminación hacia la denominada "España vaciada".

Se propone adoptar la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Solicitar al Congreso de los Diputados y sus grupos políticos una modificación de la Ley 20/2011 del Registro Civil, que garantice la prestación de este servicio público de forma directa en Colindres, manteniéndose, por tanto, la oficina del Registro Civil como hasta ahora.



Segundo.- Exigir al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que la reforma del Registro Civil respete los siguientes principios:

- A) El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.
- B) El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.
- C) El cumplimiento De los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.
- D) La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

Tercero.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la moción, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Solicitar al Congreso de los Diputados y sus grupos políticos una modificación de la Ley 20/2011 del Registro Civil, que garantice la prestación de este servicio público de forma directa en Colindres, manteniéndose, por tanto, la oficina del Registro Civil como hasta ahora.

Segundo.- Exigir al Estado y, en concreto, al Ministerio de Justicia, que la reforma del Registro Civil respete los siguientes principios:

- A) El mantenimiento del carácter público y gratuito del Registro Civil, gestionado en el entorno de la Administración de Justicia.
- B) El establecimiento de un nuevo sistema informático de gestión acorde con el proceso de modernización de la Administración de Justicia; sin perjuicio de mantener un modelo de Registro Civil con una adecuada prestación de servicio público a los ciudadanos y permitiendo la opción del interesado en el uso de los medios telemáticos en la realización de los trámites ante el Registro Civil.
- C) El cumplimiento De los principios de proximidad y subsidiaridad en la prestación del servicio, en especial en los núcleos rurales.



- D) La realización de un estudio previo de los gastos materiales y personales que supondrá la garantía del mantenimiento del servicio en el futuro.

Tercero.- Instar al Gobierno de Cantabria a seguir manteniendo ante el Gobierno del Estado, por medio de la Consejería de Presidencia y Justicia, la exigencia de que, en la reforma del Registro Civil, se respeten los principios señalados en el punto anterior.

10.- Moción conjunta grupos municipales PSOE, PP y PRC relativa a destino del Remanente de Tesorería.

Por el Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, se procede a la lectura de la moción presentada por su grupo con registro de entrada nº: 876, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica de la mayoría de los Ayuntamientos de Cantabria a lo largo de estos últimos años ha venido condicionada por la austeridad en el gasto y el esfuerzo de estas entidades locales para alcanzar unas cuentas saneadas. La mayoría de nuestros consistorios gozan de una situación económica estable, cumplen las reglas de estabilidad presupuestaria y han acumulado un importante remanente de tesorería positivo, un superávit económico, producto de su responsabilidad en el gasto de los fondos públicos que gestionan.

Como demuestran los datos aportados por el propio Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos españoles –y los cántabros entre ellos– no son los responsables del déficit del Estado español, sino que en realidad son los artífices del cumplimiento global de las Administraciones Públicas y la Seguridad Social.

Se da la circunstancia de que una gran parte de los Ayuntamientos de Cantabria presentan unas cuentas con un remanente de tesorería positivo, es decir, han gestionado bien y han ahorrado en relación con los ingresos recibidos. Sin embargo, la realidad ha determinado que cuando pretenden realizar políticas de inversión en sus municipios que respondan a sus necesidades en materias de infraestructuras, saneamientos y diferentes actuaciones inversoras, demandadas por los vecinos, la regulación normativa a nivel nacional les impide en la práctica utilizar estos remanentes.

Poder hacerlo supondría una inyección económica generadora de actividad y empleo en los Ayuntamientos. Con la situación normativa actual se da la circunstancia de que un Ayuntamiento que ha hecho los deberes, en materia presupuestaria, está imposibilitado para poder invertir en las necesidades prioritarias de su municipio, teniendo que mantener ese dinero ahorrado sin poder disponer del mismo y beneficiando sólo a las entidades bancarias en las que se encuentran depositados dichos fondos.

Se precisa, por lo tanto, permitir a las entidades locales reinvertir su superávit y conseguir que el Gobierno de la Nación asuma el compromiso de apostar por las administraciones locales, prestadoras de servicios de calidad desde la cercanía y, además, cumplidoras de los requisitos financieros exigidos para el control del déficit público. Desde el Partido Regionalista de Cantabria entendemos que, en este momento, hay que asumir con urgencia la modificación legal que facilite el gasto de estos remanentes.

Es necesario instar al Gobierno de la Nación a modificar la legislación estatal, de forma que se regule la utilización por los Ayuntamientos de los remanentes positivos, permitiendo su utilización sin la obligación de realizar planes económicos financieros. De igual forma, se debe autorizar a los municipios a modificar su cuantía de techo de gasto en función de los ingresos reales que se obtengan durante el año.

El Ayuntamiento de Colindres valora positivamente el papel que está desempeñando la FEMP como interlocutor con el Gobierno en defensa de los intereses de las Entidades Locales.



Por todo ello, se presenta la siguiente MOCIÓN para su aceptación y consideración por el pleno municipal:

1.- Exigir al Gobierno de la Nación la modificación urgente de la legislación estatal para autorizar a los Ayuntamientos, con remanente de tesorería al cierre de ejercicio presupuestario anual, poder utilizar el mismo en las actuaciones necesarias, tanto en políticas de gasto como en inversiones, que el propio ente determine, sin que supongan compromisos financieros de difícil cumplimiento en los años siguientes.

2.-La utilización del remanente deberá quedar excluida de la realización de planes económicos financieros y no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida.

3.- El Ayuntamiento insta igualmente a los grupos políticos con representación en las Cortes Generales, a que realicen las modificaciones legislativas oportunas, para autorizar a los municipios a modificar la cuantía de su techo de gasto en función de los ingresos reales que se obtengan durante el año.

DEBATE:

No se produce.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la moción, siendo el acuerdo el siguiente:

1.- Exigir al Gobierno de la Nación la modificación urgente de la legislación estatal para autorizar a los Ayuntamientos, con remanente de tesorería al cierre de ejercicio presupuestario anual, poder utilizar el mismo en las actuaciones necesarias, tanto en políticas de gasto como en inversiones, que el propio ente determine, sin que supongan compromisos financieros de difícil cumplimiento en los años siguientes.

2.-La utilización del remanente deberá quedar excluida de la realización de planes económicos financieros y no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida.

3.- El Ayuntamiento insta igualmente a los grupos políticos con representación en las Cortes Generales, a que realicen las modificaciones legislativas oportunas, para autorizar a los municipios a modificar la cuantía de su techo de gasto en función de los ingresos reales que se obtengan durante el año.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

11.- Aprobación proyecto: CUBIERTA PARQUE INFANTIL LAS VIEJAS EN COLINDRES

VOTACIÓN Y RESULTADO DE LA URGENCIA:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Teniendo en cuenta la votación anterior, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros del



Pleno, se acuerda la inclusión en el orden del día de la proposición anterior, entrando en su debate y votación.

Por la Secretaria se da lectura a la proposición de Alcaldía del siguiente tenor literal:

“Parte expositiva.

Visto el escrito remitido por la Dirección General de Obras Públicas, con registro de entrada en el ayuntamiento nº: 985, de 4 de marzo de 2020, en el que se requiere para que, a fin de ejecutar las obras necesarias desde la Dirección General de Obras Públicas, se remita a la mayor brevedad posible cierta documentación, entre la que se encuentra el acuerdo de Pleno de aprobación del proyecto técnico.

Visto que el Ayuntamiento considera adecuado y oportuno la ejecución de dicho proyecto puesto que como se indica en la memoria del mismo, dicho parque se encuentra descubierto como la inmensa mayoría de los parques actuales en Cantabria, lo que impide su uso durante los días de lluvia así como los días de fuertes calores. Concretamente el parque de las Viejas es fuertemente demandado por los niños y mayores del pueblo, si bien el hándicap de estar descubierto limita su uso a varias según las épocas del año. Con la ejecución de dicha obra se busca aumentar la disponibilidad y uso del mismo la mayor parte del año.

Visto el artículo 22.2 p) y 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se propone al Pleno la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de obra para la ejecución de la inversión que se indica a continuación:

Denominación	Presupuesto base licitación
Cubierta parque infantil Las Viejas Colindres	48.396,37
TOTAL: 48.396,37 euros	

Segundo.- Declarar que el ayuntamiento dispone de los terrenos necesarios para la ejecución del anterior proyecto técnico.

Tercero.- Declarar que el ayuntamiento tramitará y pondrá a disposición del Gobierno de Cantabria las autorizaciones administrativa que legalmente sean necesarias para la ejecución del anterior proyecto.

Cuarto.- Acordar delegar en la Dirección General de Obras Públicas la tramitación del expediente de contratación del proyecto de obra objeto de la inversión referenciada.

Quinto.- Acordar asumir el compromiso de recibir y hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la inversión una vez que haya sido entregada la obra por el contratista al Gobierno de Cantabria.

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con la tramitación y gestión del presente acuerdo y el correspondiente expediente.”

DEBATE:

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, agradece al Consejero de Obras Públicas la ejecución de la inversión.

El Sr. Alcalde remarca lo indicado por el portavoz del PRC. En la reunión con ellos se planteo este proyecto que querían ejecutar este ejercicio. Y también habrá otro proyecto de 240.000 euros de saneamiento. Ellos les permite que la partida para realizar esta obra se destine a reparaciones de pavimento como sustituciones de suelo.

VOTACIÓN Y RESULTADO:

Votos a favor: 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

Primero.- Aprobar el proyecto de obra para la ejecución de la inversión que se indica a continuación:

Denominación	Presupuesto base licitación
Cubierta parque infantil Las Viejas Colindres	48.396,37
TOTAL: 48.396,37 euros	

Segundo.- Declarar que el ayuntamiento dispone de los terrenos necesarios para la ejecución del anterior proyecto técnico.

Tercero.- Declarar que el ayuntamiento tramitará y pondrá a disposición del Gobierno de Cantabria las autorizaciones administrativa que legalmente sean necesarias para la ejecución del anterior proyecto.

Cuarto.- Acordar delegar en la Dirección General de Obras Públicas la tramitación del expediente de contratación del proyecto de obra objeto de la inversión referenciada.

Quinto.- Acordar asumir el compromiso de recibir y hacerse cargo del mantenimiento y conservación de la inversión una vez que haya sido entregada la obra por el contratista al Gobierno de Cantabria.

Sexto.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con la tramitación y gestión del presente acuerdo y el correspondiente expediente.

Parte de control y fiscalización

1.- Dación de cuenta de Decretos de Alcaldía: del 793/2019 al 842/2019 y del 1/2020 al 169/2020

- 793/2019	13/12/2019	Decreto delegación celebración matrimonio civil
- 794/2019	13/12/2019	Decreto acceso expediente ley de transparencia
- 795/2019	13/12/2019	Decreto incoación expediente baja instancia de parte padrón
- 796/2019	13/12/2019	Decreto delegación secretaria Comisión informativa
- 797/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 798/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 799/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 800/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 801/2019	16/12/2019	Decreto anulación liquidaciones plusvalía
- 802/2019	16/12/2019	Decreto contestación recurso reposición
- 803/2019	16/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 804/2019	16/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 805/2019	16/12/2019	Decreto subvención nominativa CEIP Los Puentes
- 806/2019	17/12/2019	Decreto admisión a trámite reclamación RP/6/2019
- 807/2019	17/12/2019	Decreto aprobación factura "Corredor verde"



Ayuntamiento de COLINDRES

- 808/2019	18/12/2019	Decreto fraccionamiento de pago
- 809/2019	18/12/2019	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 810/2019	18/12/2019	Decreto concesión tarjeta aparcamiento minusvalía
- 811/2019	19/12/2019	Decreto de incoación de expediente de revocación
- 812/2019	19/12/2019	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 813/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 814/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 815/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 816/2019	19/12/2019	Decreto reconocimiento trienios
- 817/2019	19/12/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 818/2019	19/12/2019	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 819/2019	19/12/2019	Decreto cancelación registro pareja de hecho
- 820/2019	20/12/2019	Decreto alta agua noviembre
- 821/2019	20/12/2019	Decreto nómina
- 822/2019	20/12/2019	Decreto seguros sociales
- 823/2019	23/12/2019	Decreto aprobación liquidación expedición informe policia local
- 824/2019	27/12/2019	Decreto modificación de créditos
- 825/2019	26/12/2019	Decreto justificación pago a justificar 08/2019
- 826/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Ampuero
- 827/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Guriezo
- 828/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Liendo
- 829/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Limpias
- 830/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Ramales
- 831/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Rasines
- 832/2019	27/12/2019	Decreto aprobación liquidación convenio instalaciones deportivas Voto
- 833/2019	27/12/2019	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 834/2019	27/12/2019	Decreto delegación Alcaldía 03 de enero 2019
- 835/2019	27/12/2019	Decreto devolución de ingresos
- 836/2019	27/12/2019	Decreto pago ITV vehículo 6792-GNR
- 837/2019	30/12/2019	Decreto variaciones mensuales de padrón
- 838/2019	30/12/2019	Decreto denegación devolución de ingresos
- 839/2019	30/12/2019	Decreto aprobación bolsa auxiliar administrativo
- 840/2019	30/12/2019	Decreto modificación de crédito 21/2019
- 841/2019	31/12/2019	Decreto modificación de créditos 22/2019
- 842/2019	31/12/2019	Decreto pagos
- 01/2020	02/01/2020	Decreto apertura presupuesto prorrogado
- 02/2020	02/01/2020	Pago a Justificar Quads Reyes Magos
- 03/2020	02/01/2020	Decreto actuación Malassia
- 04/2020	02/01/2020	Decreto incorporación remanentes afectados
- 05/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 06/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 07/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 08/2020	03/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 09/2020	03/01/2020	Decreto devolución de ingresos
- 10/2020	03/01/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
- 11/2020	03/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
- 12/2020	08/01/2020	Decreto pago seguros sociales
- 13/2020	08/01/2020	Decreto pago seguros sociales
- 14/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 15/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 16/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones

Ayuntamiento de Colindres

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



Cód. Validación: 5QS7K6EGY3C6DFE7SH54J7TFF | Verificación: <https://colindres.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 51

- 17/2020	08/01/2020	Decreto anulación liquidaciones
- 18/2020	08/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 19/2020	08/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
- 20/2020	08/01/2020	Decreto bonificación IVTM histórico
- 21/2020	08/01/2020	Decreto resolución reclamación patrimonial RP/6/2018
- 22/2020	09/01/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 23/2020	09/01/2020	Decreto pago a justificar 02/2020
- 24/2020	10/01/2020	Decreto prórroga becario
- 25/2020	10/01/2020	Decreto quema de maleza
- 26/2020	10/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
- 27/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 28/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 29/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 30/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 31/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 32/2020	10/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 33/2020	13/01/2020	Decreto justificación pago a justificar 01/2020
- 34/2020	13/01/2020	Decreto incoación expediente reclamación patrimonial nº 12/2019
- 35/2020	13/01/2020	Decreto incoación expediente reclamación patrimonial nº 11/2019
- 36/2020	13/01/2020	Decreto pago ITV vehículo 0364-HDH
- 37/2020	13/01/2020	Decreto pago ITV vehículo 5319-CCW
- 38/2020	14/01/2020	Decreto fraccionamiento de pago
- 39/2020	14/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 40/2020	14/01/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 41/2020	14/01/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 42/2020	14/01/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
- 43/2020	15/01/2020	Decreto licencia cambio de uso para actividad de venta online vehículos
- 44/2020	15/01/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 45/2020	15/01/2020	Decreto aprobación pago a justificar 03/2020
- 46/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 47/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 48/2020	15/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 49/2020	15/01/2020	Decreto cancelación censo animales de compañía
- 50/2019	17/01/2020	Decreto orden de ejecución limpieza finca El Carmen, nº 20
- 51/2020	20/01/2020	Decreto liquidación 4 trim IRPF
- 52/2020	20/01/2020	Decreto liquidación 4 trim IVA
- 53/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 54/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 55/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 56/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 57/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 58/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 59/2020	20/01/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 60/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 61/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 62/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 63/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 64/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 65/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 66/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 67/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía



- 68/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 69/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 70/2020	20/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 71/2020	20/01/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
- 72/2020	20/01/2020	Decreto baja derechos económicos baja cuantía
- 73/2020	20/01/2020	Decreto recurso reposición no sujeción plusvalía
- 74/2020	21/01/2020	Decreto justificación pago a justificar 03/2020
- 75/2020	21/01/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 76/2020	21/01/2020	Decreto aprobación calendario del contribuyente
- 77/2020	21/01/2020	Decreto anulación liquidación tasa agua
- 78/2020	21/01/2020	Decreto contestación recurso reposición en materia tributaria
- 79/2020	21/01/2020	Decreto contestación recurso reposición en materia tributaria
- 80/2020	21/01/2020	Decreto delegación Alcaldía por ausencia
- 81/2020	21/01/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
- 82/2020	22/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 83/2020	22/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 84/2020	22/01/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 85/2020	22/01/2020	Decreto contestación recurso reposición en materia tributaria
- 86/2020	22/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 87/2020	22/01/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 88/2020	22/01/2020	Decreto incoación expediente responsabilidad patrimonial nº 13/2019
- 89/2020	23/01/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 90/2020	23/01/2020	Decreto fraccionamiento de pago
- 91/2020	23/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 92/2020	23/01/2020	Decreto inscripción censo animales de compañía
- 93/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
- 94/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
- 95/2020	27/01/2020	Decreto reconocimiento de trienios
- 96/2020	27/01/2020	Decreto nomina
- 97/2020	27/01/2020	Decreto seguros sociales
- 98/2020	27/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 99/2020	27/01/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 100/2020	27/01/2020	Decreto nombramiento personal limpieza
- 101/2020	28/01/2020	Decreto pago a justificar 04/2020
- 102/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulación plusvalía
- 103/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulación plusvalía
- 104/2020	28/01/2020	Decreto denegación anulación plusvalía
- 105/2020	28/01/2020	Decreto contestación denegatoria solicitud anulación
- 106/2020	28/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
- 107/2020	28/01/2020	Decreto contestación recurso reposición
- 108/2020	29/01/2020	Decreto inscripción registro Asociación Cofradía del Bonito del Norte
- 109/2020	29/01/2020	Decreto denegación inscripción registro Asociación CDE Tenisco
- 110/2020	30/01/2020	Decreto variaciones mensuales Padrón de Habitantes
- 111/2020	03/02/2020	Decreto altas agua enero 2020
- 112/2020	03/02/2020	Decreto bajas agua enero 2020
- 113/2020	04/02/2020	Decreto nómina enero
- 114/2020	07/02/2020	Decreto incoación expediente revocación IIVTNU (expediente 2308)
- 115/2020	07/02/2020	Decreto incoación expediente revocación IIVTNU (expediente 310)
- 116/2020	07/02/2020	Decreto admisión a trámite reclamación patrimonial RP/4/2019
- 117/2020	07/02/2020	Decreto resolución reclamación patrimonial RP/10/2018
- 118/2020	10/02/2020	Decreto baja caducidad padrón



- 119/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 120/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 121/2020	11/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 122/2020	11/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 123/2020	11/02/2020	Decreto denegación recurso reposición plusvalía
- 124/2020	11/02/2019	Decreto sustitución cabo Policía Local por baja laboral
- 125/2020	12/02/2020	Decreto inscripción censo de animales de compañía
- 126/2020	12/02/2020	Decreto resolución reclamación patrimonial nº 1/2020
- 127/2020	12/02/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 128/2020	12/02/2020	Decreto concesión tarjeta de aparcamiento minusválidos
- 129/2020	12/02/2020	Decreto renovación licencia autotaxi 2020
- 130/2020	12/02/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 131/2020	14/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa
- 132/2020	14/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 133/2020	14/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 134/2020	14/02/2020	Decreto devolución de ingresos
- 135/2020	14/02/2020	Decreto devolución de ingresos
- 136/2020	14/02/2020	Decreto contestación recurso reposición plusvalía
- 137/2020	14/02/2020	Decreto contestación recurso reposición plusvalía
- 138/2020	18/02/2020	Decreto denegación devolución de ingresos
- 139/2020	18/02/2020	Decreto de aprobación de calendario laboral 2020
- 140/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalía
- 141/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalía
- 142/2020	18/02/2020	Decreto denegación anulación liquidación plusvalía
- 143/2020	18/02/2020	Decreto devolución de ingresos
- 144/2020	19/02/2020	Decreto quema de maleza
- 145/2020	19/02/2020	Decreto inscripción censo de animales de compañía
- 146/2020	19/02/2020	Decreto denegación bonificación IBI por familia numerosa
- 147/2020	19/02/2020	Decreto incoación expediente baja a instancia de parte Padrón
- 148/2020	20/02/2020	Decreto pago ITV Vehículo 9 6896-GFM
- 149/2020	20/02/2020	Decreto baja caducidad padrón
- 150/2020	21/02/2020	Decreto inscripción registro pareja de hecho
- 151/2020	21/02/2020	Decreto exención IVTM por minusvalía
- 152/2020	21/02/2020	Decreto cancelación censo animales de compañía
- 153/2020	21/02/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 154/2020	24/02/2020	Decreto anulación liquidación plusvalía
- 155/2020	24/02/2020	Decreto cancelación y autorización licencia ppp
- 156/2020	24/02/2020	Decreto aprobación liquidación tasa expedición
- 157/2020	25/02/2020	Decreto cancelación registro pareja de hecho
- 158/2020	26/02/2020	Decreto modificación contrato alumnos Taller de Empleo
- 159/2020	26/02/2020	Decreto reconocimiento de trienios
- 160/2020	26/02/2020	Decreto reconocimiento de trienios
- 161/2020	26/02/2020	Decreto resolución recurso reposición expediente RP 7/2017
- 162/2020	26/02/2020	Decreto nomina febrero
- 163/2020	26/02/2020	Decreto seguros sociales
- 164/2020	26/02/2020	Decreto autorización festivos locales 2020
- 165/2020	27/02/2020	Decreto variaciones mensuales Padrón de Habitantes
- 166/2020	27/02/2020	Decreto bonificación IVTM por histórico
- 167/2020	27/02/2020	Decreto baja importe pequeña cuantía
- 168/2020	27/02/2020	Decreto baja importe pequeña cuantía
- 169/2020	27/02/2020	Decreto bonificación IBI por familia numerosa



2.- Informes trimestrales PMP, morosidad y ejecución trimestral (4T 2019)

2.1.- Dación de cuenta de informe trimestral (4º T) relativo al Período Medio de Pago (PMP)

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral del periodo medio de pago, R.D. 635/2014, de 25 de julio de 2014 (4º trimestre de 2019), cuyo tenor literal es el siguiente:

I. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 16 de febrero, con el objeto de aclarar conceptos y alinear la metodología del cálculo a la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 30 de Julio se publica en el BOE el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el artículo 6 apartado 2 del citado Real Decreto se recoge:

“2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.”

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente informe:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La información a suministrar referente al Periodo Medio de Pago, de conformidad con lo regulado en Real Decreto 635/2014, de 25 de julio de 2014, es la siguiente, con las explicaciones que se indican al pie del cuadro:

1.- Información sobre el periodo medio de pago de la entidad:

Ratio de Operaciones Pagadas	0,0 días
Importe de Operaciones Pagadas	0,0 €

Ratio de Operaciones Pendientes de Pago	16,26 días
Importe de Operaciones Pendientes de Pago	536.695,61 €
Periodo Medio de Pago de la Entidad	16,24 días

A) Explicación

Fórmula del cálculo del ratio:

Para el cálculo de las ratios se toma en consideración las formulas establecidas en el Real Decreto 635/2014, las cuales se detallan a continuación:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas (ROP)} = \frac{\sum (\text{Nº de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Entendiéndose por días de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago (ROPP)} = \frac{\sum (\text{Nº días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendiente}}$$

Entendiéndose por días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{ROP} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ROPP} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{Importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

CONCLUSIONES:

Cumple con el periodo medio de pago, no obstante es necesario seguir en el mismo camino de control en la ejecución presupuestaria en aras a continuar observando la magnitud.”

2.2.- Dación de cuenta de informe trimestral (4º T) de morosidad

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe trimestral Ley 15/2010 de medidas de lucha contra la morosidad, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes¹ a la fecha de expedición

¹ El cómputo de los plazos para los pagos se hará en días naturales, siendo nulos los pactos en contrario.

de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora, así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO. Se acompaña un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluye el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El informe trimestral contemplará la siguiente información²:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.
- d) Detalle del período medio de pago global a proveedores.

TERCERO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
A la vista de ello, este Interventor emite el siguiente,

INFORME

Se adjunta al presente informe una relación de las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

El Informe trimestral contempla la siguiente información, que acompaña el presente informe:

Pagos Realizados en el Periodo	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago Número de Pagos	Pago Legal Pago Importe Total	Fuera Periodo Legal Pago Número de Pagos	Pago Legal Pago Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	70,61	759	692.986,95	116	124.624,36
20.- Arrendamientos y Cánones	43,52	21	6.565,01	0	0,00
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	42,70	119	52.402,32	7	5.015,92

² La información contenida es la marcada en la Guía para la elaboración de los Informes Trimestrales del Morosidad publicado por el Ministerio (01/04/2015).

22.- Material, Suministros y Otros	33,95	546	690.874,85	86	50.598,40
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	82,88	13	234.618,62	4	159.601,34
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	44,76	8	3.603,39	0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL pagos realizados en el trimestre	72,47	785	746.024,80	119	168.900,05

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de Demora Pagados en el Periodo		Intereses de Demora Pagados en el Periodo	
		Número de Pagos	Importe Total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios		0	0,00
Inversiones reales		0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales		0	0,00
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto		0	0,00
TOTAL intereses de demora pagados		0	0,00

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y servicios	92,32	447	403.090,33	26	40.851,66
20.- Arrendamientos y Cánones	51,42	5	2.062,49	0	0,00



21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	52,07	27	22.095,17	1	47,40
22.- Material, Suministros y Otros	344,97	103	140.956,76	13	27.263,71
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	1.714,12	3	14.422,79	1	23.074,96
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	50,00	1	857,08	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	118,92	362	320.889,72	32	113.351,11
TOTAL	264,17	468	438.964,12	48	131.726,01

2.3.- Dación de cuenta de informe trimestral (4º T) relativo a ejecución trimestral del Presupuesto

Por el Sr. Interventor se da cuenta del informe de ejecución trimestral (4º trimestre 2020), cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME

PRIMERO. La Corporación Local tiene que comunicar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, (en adelante, MINHAP) antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año la siguiente información:

De cada una de las entidades, comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC):

- Actualización del presupuesto en ejecución para el ejercicio corriente o, en su caso, del prorrogado hasta la aprobación del Presupuesto y detalle de ejecución al final del trimestre vencido.
- Situación del remanente de Tesorería.
- Calendario y presupuesto de Tesorería.
- Detalle de las operaciones de deuda viva y vencimiento mensual previsto en próximo trimestre.



- Perfil de vencimiento de la deuda en los próximos 10 años.
- Datos de ejecución de dotación de plantillas y efectivos (Información requerida por aplicación de lo dispuesto en artículo 16.9 de la Orden).
- Información que permita relacionar el saldo resultante de ingresos/gastos con la capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas (ajustes SEC).
- Actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo estabilidad financiera (deuda pública).

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Se ha cumplido la obligación de remisión telemática de la información requerida, dentro de los plazos establecidos para ello.

CUARTO. De este Informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación.”

3.- Ruegos y Preguntas

3.1.- Contestación a preguntas anteriores del grupo municipal PRC.

3.1.1.- En los últimos meses se nos ha dado traslado de quejas de vecinos, relativas a la falta de personal (médicos y pediatras) en el Centro de Salud y nos consta que también ha sido puesto en conocimiento del equipo de gobierno municipal, por lo que, preguntamos ¿Se ha puesto en conocimiento del consejero de sanidad? ¿Qué respuestas se han dado por parte de la consejería? ¿Cuál es la forma de actuar cuando falta el médico o pediatra titular?

El Sr. Alcalde contesta que se ha tratado en el punto del Pleno en el que se ha debatido la moción relativa a este tema. Están pendientes de una reunión con el Consejero de Sanidad, y pedirán explicaciones sobre la cobertura de bajas de trabajadores. En todo caso aunque hay desajustes hay menos que antes de los últimos procesos selectivos.

3.1.2.- ¿Cuándo está prevista la apertura de los aparcamientos de la urbanización Alba de Nates y los del Centro de Salud?

El Sr. Alcalde contesta que están pendientes de la autorización del Gobierno de Cantabria para una cesión de uso de los terrenos. Ya se ha hecho una petición de puesta a disposición de esos aparcamientos para poder quitar las vallas. He recibido hoy un correo en el ordenador de que se ha pasado el documento a firma. La reserva de plazas se hará cuando los trabajadores del centro tengan la acreditación, y se reservarán las plazas de 7.00 a 15.00 horas. El resto será libre.

3.1.3.- Hace varias semanas que se han realizado sendas reparaciones de dos blandones en la calle Santander. Uno fue reparado y se procedió a su relleno y capa final de piedra y grijo, abriéndolo al paso de vehículos para favorecer su asentamiento, quedando a expensas de asfaltado por lo que, preguntamos ¿Cuándo se realizará el mismo?; La otra, por el contrario, ha sido rodeada de vallado y señalizado. En relación a esta última ¿Cuál es el motivo de su cierre y por qué se está tardando tanto en su reparación y apertura?

El Sr. Alcalde reproduce la explicación dada en la Comisión Informativa:

En la Calle Santander se cayó en principio el pozo nº 1, pero a ese están vinculados en pozo nº 2 y el pozo nº 3. En el pozo 1 había un problema porque había una obstrucción y se decidió meter una cámara para ver en qué punto estaba y se detectó que el pozo era de hormigón, y se vio que estaba caído. También se detectó que el pozo 2 estaba bien pero roto; se tuvo que hacer un pozo más grande y unificarlo haciendo una salida del pozo 2 al pozo 3. Todas las salidas de pisos y garajes se han llevado al pozo 2 y de ahí al pozo 3. Fue necesario esperar a meter las cámaras porque tenía que bajar el nivel del agua ya que coincidió con las lluvias intensas y las mareas altas. Cuando dejó de llover se hizo el hormigonado del pozo 3 y se saneó, y posteriormente se hizo el pozo 2. Estuvo sin asfaltar porque se consideró que era mejor esperar a que asentase el terreno para echar el todo uno. El saneamiento de esa calle es viejo pero no tanto como para caer el pozo. El problema es que el dado del pozo se hizo sin fondo, y al caer rompió el enganche del tubo. Se hizo una solera y se apoyó el dado encima y se repone el tubo. Al acabar la obra les llama VIESGO diciendo que han detectado el motivo del apagón general y estaba enfrente a la Tahona, y tuvieron que abrir para arreglarlo.

3.1.4.- En los últimos años la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria ha sacado subvenciones para ayuntamientos relativas a sufragar gastos de ahorro energético en luminarias ¿Se ha solicitado por el Ayuntamiento de Colindres la mencionada subvención, en alguno de estos años? En caso afirmativo ¿Cuándo? Y, si ha sido concedida, ¿En qué ha consistido?; En el caso de que no se haya solicitado, ¿Cuál ha sido el motivo?

El Sr. Alcalde contesta que según la información dada por la ADL y salvo error, sólo era para empresas, familia e instituciones, pero no para ayuntamientos; las que hay de ayuntamientos son de medio ambiente y desarrollo rural. En 2017 se solicitó a Medio Rural la subvención para el Polideportivo 1 que fue concedida y ejecutada. En 2018 se solicita a Medio Rural subvención para las luminarias del Polideportivo 2 y no se concedió. También se solicitó para el Pasabolo y no se concedió. En 2019 tampoco se concede porque después de la valoración no estuvieron en el primer bloque de concedidas.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que eran ayudas de 10.000 euros y podían optar todos los ayuntamientos. Lo comentaron en la Consejería y les dijeron que no sabían si era compatibles con otras ayudas.

3.1.5.- ¿Se ha realizado algún tipo de gestión o actuación relativa a solucionar los charcos que se producen en las travesías de la N629 y N-634?

El Sr. Alcalde contesta que según les informan los técnicos la manera de actuar es que cada vez que hay una incidencia hay que avisar a la Demarcación de

Carreteras y normalmente se hacer cargo. Se ha hecho un repaso y no saben a qué se refiere, porque había unos charcos en la salida del puente y se solucionó y unos antes de Villaluz y también está solucionado.

El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC, dice que en la N-629 cuándo se sale de la rotonda.

El Sr. Alcalde contesta que de ese hay aviso emitido.

3.1.6.- En relación a las aulas de 2 años ¿Ha habido algún niño que se haya quedado fuera en alguna ocasión por falta de plaza? Es de Justicia que pido en Colindres, a 19 de diciembre de 2019.

El Sr. Alcalde contesta que en este curso no se han cubierto las plazas ofertadas. Se han escolarizado a todos los que han pedido plaza. En una reunión con el Director General de Centros se habló la cuestión de que, si bien ahora hay dos aulas las dos están en el Colegio Los Puentes, cada una de las aulas esté en su centro, y también les preguntó si hacía falta una tercera aula.

3.2.- Contestación a preguntas anteriores del grupo municipal PP.

3.2.1.- Pregunta sobre las goteras en el Polideportivo 1, y sobre si ha dado resultado el arreglo en los pesebrones.

El Sr. Alcalde contesta que era necesario esperar a que lloviese de manera intensa para poder dar por finalizada la reparación de tejado y pesebrones. Se han detectado dos pequeños puntos de filtración que se intentarán sellar definitivamente. Han ido a volver a comprobarlo ayer y sigue quedando una pequeña gota en uno de los translúcidos del fondo; todos los que se han subido al tejado les dicen que el tema de los respiraderos es irresoluble cuando hay nordeste por la disposición del polideportivo. La solución sería eliminarlos pero incrementaría la condensación.

El Sr. Peral Díez, portavoz del grupo municipal PP, plantea como opción alguna solución para recoger el agua antes de que caiga.

3.2.2.- Pregunta sobre el retraso en la presentación del presupuesto.

El Sr. Alcalde contesta que el presupuesto de Colindres tiene el añadido de que tiene que consolidar el presupuesto del Consorcio de Infraestructura Deportivas de Cantabria, y cree que se aprobará este mes. No se ha podido aprobar antes porque se estaba pendiente de una sentencia judicial con la constructora, que se ha ganado recientemente en primera instancia, y ya se puede perfilar porque las aportaciones podrían variar según la sentencia.

3.2.3.- Pregunta por el asfaltado de la Calle Santander en la zona levantada.

El Sr. Alcalde reproduce la explicación dada en la Comisión Informativa:

En la Calle Santander se cayó en principio el pozo nº 1, pero a ese están vinculados en pozo nº 2 y el pozo nº 3. En el pozo 1 había un problema porque había una obstrucción y se decidió meter una cámara para ver en qué punto estaba y se detectó que el pozo era de hormigón, y se vió que estaba caído. También se detectó que el pozo 2 estaba bien pero roto; se tuvo que hacer un pozo más grande y unificarlo haciendo una salida del pozo 2 al pozo 3. Todas las salidas de pisos y



garajes se han llevado al pozo 2 y de ahí al pozo 3. Fue necesario esperar a meter las cámaras porque tenía que bajar el nivel del agua ya que coincidió con las lluvias intensas y las mareas altas. Cuando dejó de llover se hizo el hormigonado del pozo 3 y se saneó, y posteriormente se hizo el pozo 2. Estuvo sin asfaltar porque se consideró que era mejor esperar a que asentase el terreno para echar el todo uno. El saneamiento de esa calle es viejo pero no tanto como para caer el pozo. El problema es que el dado del pozo se hizo sin fondo, y al caer rompió el enganche del tubo. Se hizo una solera y se apoyó el dado encima y se repone el tubo. Al acabar la obra les llama VIESGO diciendo que han detectado el motivo del apagón general y estaba enfrente a la Tahona, y tuvieron que abrir para arreglarlo.

3.2.4.- Pregunta sobre la renovación del saneamiento en la Calle Progreso.

El Sr. Alcalde contesta que se ha elaborado el proyecto y se ha presentado a la Consejería de Obras Públicas para su posible ejecución en una línea de subvención con financiación al 60% por el Gobierno de Cantabria y 40% por el ayuntamiento.

3.2.5.- Pregunta cuándo se va a ejecutar el carril bici en su tramo por Colindres

El Sr. Alcalde contesta que ya se ha comentado en otras ocasiones que la ejecución del tramo Limpias hacia la Avenida de Europa está condicionada por las obras del Saneamiento del Asón, y van a ver si pueden hacerlo usando la plataforma actual según lo que indique Carreteras.

3.2.6.- Respecto del punto limpio, pregunta si en la reunión con el Consejero ellos piden piden el punto limpio en Laredo, o que sea en Laredo o Colindres, y si es en Laredo dónde se propone ubicarlo.

El Sr. Alcalde contesta que en la reunión pidieron que se ubicase un Punto Limpio en la zona, y a ser posible en Colindres, y si según el Plan de necesidades se hace en Colindres, buscarán una ubicación.

3.2.7.- Pregunta si en la web de transparencia está disponible toda la información legalmente exigible.

El Sr. Alcalde contesta que el técnico municipal le informa que en estos momentos se siguen cargando datos y que en próximas semanas estará cargada toda la información. Entre la información que ya está cargada están las actas de pleno y junta de gobierno, bandos, urbanismo, anuncios, empleo, ordenanzas fiscales y ordenanzas reguladoras. Se está verificando que la información subida cumple los formatos exigidos y así mismo cumple con la ley orgánica de protección de datos. También le ha dicho que está disponible para informarles de todo lo que se está haciendo. Quiere dejar constancia de que el equipo de gobierno no ha dado ninguna orden de lo que se cuelga o no se cuelga.

La Secretaria dice que esa cuestión la están tratando directamente ella y el técnico NTIC's. Van haciendo conforme a la carga de trabajo que tienen pero se ha facilitado la información y se va subiendo.

3.3.- Preguntas verbales formuladas por el PRC.

3.3.1.- En relación a los expediente abiertos para reclamar los daños irreversibles a Magnolia Singular de propiedad municipal, caducados en varias ocasiones, en el



pleno celebrado el pasado 3 de octubre de 2019 se nos dio contestación, por parte del alcalde, a pregunta efectuada sobre situación de la reclamación, siendo la misma la siguiente: están estudiando el cauce jurídico a seguir. Por todo lo anteriormente expuesto, preguntamos: ¿Se ha estudiado ya el cauce jurídico a seguir? En caso afirmativo: ¿En qué consiste? En caso negativo: ¿Por qué motivo?

3.3.2.- En relación a las autorizaciones de ocupación de espacios públicos para terrazas en locales de hostelería: ¿Cuál es el modo de proceder? ¿Existe algún tipo de regulación municipal (no económica)?

3.3.3.- En relación al proyecto de construcción de la rotonda de la N-634 en confluencia con las calles Avenida de Le Haillan y Avenida Europa, promovido por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (anteriormente Ministerio de Fomento): ¿Hay alguna noticia al respecto?

3.3.4.- Cuando se efectúan podas de quimas grandes, como las ejecutadas recientemente en el arbolado de la alameda de San Ginés ¿No es aconsejable algún tipo de tratamiento de protección en la zona del corte?

3.3.5.- En relación a la bonificación IBI para las Viviendas de Protección Oficial ¿Se tiene previsto la prórroga de las citadas ayudas para el ejercicio 2020 y posteriores?

3.4.- Ruegos verbales formulados por el PRC.

3.4.1.- Solicitamos revisar la sincronización de los semáforos de la calle La Magdalena (sentido Laredo) con el de salida de la calle Pablo Puente para favorecer la fluidez en el tráfico. Cuando se abre el de Pablo Puente y está cerrado el de La Magdalena, se acumulan los vehículos en las dos calzadas y no hay espacio suficiente para todos; lo ideal sería que ambos se abrieran y cerrasen a la vez.

3.4.2.- Damos traslado de propuesta para instalación de compuerta en vallado, a la altura del Hostal Montecarlo, que facilite las actuaciones de emergencia que se pudieran producir en el mencionado hostal. Según nos trasladan del propio establecimiento, se han dado varias situaciones de emergencia y los profesionales del 112 y ambulancias han sugerido dichas actuaciones.

3.4.3.- Pedimos se inste al propietario de la finca situada a la altura del crucero, entre las calles Ramón Pelayo y la entrada de San Cayetano, a su desbroce y limpieza. Igualmente, se recuerde al resto de propietarios de fincas sucias e insalubres a dejarlas en buen estado.

3.4.4.- Instamos al arreglo de los bancos y poda de árboles (las ramas pegan con autobuses y camiones) en la Avenida de Le Haillan.

3.4.5.- Trasladamos quejas de vecinos y usuarios del aparcamiento existente en la parte posterior de la urbanización Alba de Nates, en la "Finca de Rueda" que está sin asfaltar y cuando llueve se forman charcos y barro. Proponemos se hable con los propietarios de la finca para autorizar la mejora de los mismos.

3.4.6.- Damos traslado de propuesta de vecinos para la colocación de paneles específicos de esquelas.

3.4.7.- Reiteramos petición de mejora de la calefacción de la Casa de la Juventud ya que, o no funciona en algunas plantas o, cuando funciona, carece de termostato y la temperatura es muy alta.



3.4.8.- En relación al Parque Canino instamos a:

- Tapar los agujeros existentes en el parque, en general, y debajo de los bancos, en particular.
- Ampliación de la iluminación.
- Instalación de una marquesina de resguardo.
- Limpieza de papeleras.
- Instar a quien corresponda a la limpieza del recinto anexo a la estación de bombeo y los restos que se extienden por el Parque Canino.

3.4.9.- Reiteramos ruego solicitando la reposición de papeleras deterioradas y colocación de otras nuevas, incluyendo Colindres de Arriba.

3.4.10.- Volvemos a solicitar se revisen las farolas con elementos deteriorados y las que no funcionan, además de valorar sean sustituidas por lámparas LED.

3.4.11.- Instamos a actualizar y/o ampliar los contenidos de la página web municipal: nueva corporación, actas de plenos, presupuestos, normativa, transparencia, etc.

3.5.- Preguntas verbales formuladas por el PP.

3.5.1.- Pregunta sobre si se mantienen los plazos para licitar, ejecutar y puesta en funcionamiento de la ampliación del IES.

3.5.2.- Pregunta sobre si ya ha llegado el permiso de Costas y demás permisos para el inicio de las obras de los Vestuarios del Campo de Fútbol.

3.6.- Ruegos verbales formulados por el PP.

3.6.1.- Ruego que se mejore el mantenimiento general del municipio.

3.6.2.- Ruego a qué se inste al mantenimiento de fincas, y que si no se hace lo haga el ayuntamiento.

3.6.3.- Ruego que se haga un reglamento orgánico municipal.

3.6.4.- Ruego que se solicite la informatización del Juzgado de Paz al Ministerio de Justicia.

3.6.5.- Ruego que se no se compartan en las redes sociales municipales publicaciones privadas de concejales o miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas

del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,
VºBº

La secretaria,

Javier Incera Goyenechea.

Paula Albors Ferreiro.

Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)

